

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 300 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas anunciadas para los dias 10 y 27 del corriente mes con objeto de adquirir 2.000 resmas de papel que son necesarias para la impresion de la *Coleccion legislativa de España* en el año económico de 1867 á 68, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Gracia y Justicia para que contrate el citado servicio en conformidad á lo prevenido en el art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE RONCALI.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 2 Julio. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio del resultado de la causa que se sigue contra el mismo, á D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid.

Promoviendo al Juzgado del distrito del Congreso en Madrid á D. Manuel Sandoval y Robles, que sirve el de Talavera de la Reina.

Promoviendo á este Juzgado de término, en la provincia de Toledo, á Don Francisco Javier Patiño, Juez de primera instancia electo de Callosa de Ensarriá.

Nombrando para el Juzgado de Callosa de Ensarriá, de ascenso, en la provincia de Alicante, á D. José Antonio del Castillo, cesante por supresion del de Gergal.

Idem para el Juzgado de Astorga, de ascenso, en la provincia de Leon, vacante por fallecimiento de D. José Feroso Diaz, á D. José Calonje, que sirve el de Nájera.

Idem para este Juzgado, de entrada, en la de Logroño, á D. Manuel Sanchez Guerrero, Promotor fiscal de Cáceres.

En 14. Idem para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda en Córdoba, restablecido por Real decreto de 14 del mismo, á Don José Antonio Cires, que lo desempeñaba cuando fué suprimido en 27 de Junio último.

Ministerio fiscal.

En 2. Ascendiendo á la Promotoría fiscal de Cáceres, que es de término, á D. Eugenio Gutierrez Mansilla, que sirve la de San Mateo.

Trasladando á esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Castellon, á D. José Ramirez Lobillo, que sirve la de Híjar.

Nombrando para la de Híjar, de igual clase, en la de Teruel, á D. Nicolás Agud.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Manuel Fernandez Rivera, Promotor fiscal de Arzúa.

Nombrando para esta Promotoría fiscal, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Angel Martinez Sotelo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Santiago á D. Pedro de Morales y Prieto.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Número 4.

EXCMO. SR.: Deseando la REINA (Q. D. G.) que los cuerpos del ejército no se distinguan solamente por la estricta observancia de los deberes militares que las Ordenanzas les imponen, sino tambien por el respeto y obediencia á los preceptos de la Religion, llenando de esta manera las obligaciones que están llamados á cumplir como militares y como cristianos; y siendo su soberana voluntad que se procure con igual celo la observancia de unos y otros deberes que ha de revelarse aun en los menores detalles, ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo, y á excepcion de los casos en que el servicio reclame otra cosa, en los domingos y fiestas de guardar no han de tener los cuerpos del ejército ejercicios, trabajos, revistas ni otra fatiga más que la consiguiente al servicio ordinario de cuartel y al de plaza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 3 de Agosto de 1867.

VALENCIA.

Señor.....

Relacion de los Alféreces de infantería promovidos por Real orden de 27 de Julio de 1867 al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, así como de los Tenientes de la expresada arma á quienes se destina á los que á continuacion se manifiestan.

D. Teodoro Prieto y Lopez, Teniente de infantería de reemplazo en Galicia, destinado de Teniente de la quinta compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20, vacante por retiro de D. José Nadela de Neira que lo servía.

D. Mateo Bueso y Gomez, Teniente de infantería de reemplazo en Granada, de Teniente de la primera compañía del tercer batallon del regimiento

infantería de Málaga, núm. 40, vacante por retiro de D. Simon Ballester y Alorda que lo servía.

D. Camilo Estévez y Catalá, Teniente de infantería de reemplazo en Valencia, de Teniente de la quinta compañía del tercer batallón del regimiento infantería de Borbon, núm. 17, vacante por retiro de D. Alfonso Escanes y Cloquells que lo servía.

D. Dionisio Quintero y Cuenca, Teniente de infantería de reemplazo en Andalucía, de Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, vacante por pase á otro destino de D. José Heredia García que lo servía.

D. Tiburcio Torres y Candebat, Teniente de infantería de reemplazo en Andalucía, de Teniente de la sexta compañía del segundo batallón del regimiento de infantería Fijo de Ceuta, vacante por fallecimiento de D. Ponciano Ezquerro y Jimenez que lo servía.

D. Eduardo Grelet y Tiber, Teniente de infantería de reemplazo en Galicia, de Teniente de la segunda compañía del tercer batallón del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, vacante por ascenso de D. Juan Garriga y Acevedo que lo servía.

D. Ricardo Fuentes y Rodriguez, Teniente de infantería de reemplazo en Galicia, de Teniente de la tercera compañía del batallón cazadores de Antequera, núm. 16, vacante por fallecimiento de D. Bruno Besteiro y Lopez que lo servía.

D. José Gonzalez del Valle, Teniente de infantería de reemplazo en Andalucía, de Teniente de la segunda compañía del batallón cazadores de Tarifa, núm. 6, vacante por pase á otro destino de D. Isidro Royo Solanot que lo servía.

D. José Ramos y Castelví, Teniente de infantería de reemplazo en Valencia, de Teniente de la tercera compañía del tercer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, vacante por ascenso de D. Pedro Vitoria y Ventura que lo servía.

D. Bernabé Redondo y Muñoz, Teniente de infantería de reemplazo en Castilla la Nueva, de Teniente de la séptima compañía del batallón cazadores de Cataluña, núm. 1.º, vacante por pase á otro destino de D. Fernando Martínez Monge que lo servía.

D. Vicente Pedroche y García, Teniente de infantería de reemplazo en Castilla la Nueva, de Teniente de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, vacante por pase á otro destino de D. Manuel Fernandez Folgueiras que lo servía.

D. Benito de Castro y Gonzalez, Teniente de infantería de reemplazo en Galicia, de Teniente de la octava compañía del batallón cazadores de Antequera, núm. 16, vacante por fallecimiento de D. Lorenzo Artigao y Fernandez que lo servía.

D. Pedro del Pozo y Vallejo, Teniente de infantería de reemplazo en Granada, de Teniente de la cuarta compañía del batallón cazadores de Vergara, núm. 15, vacante por ascenso de D. Máximo del Real y Caballero que lo servía.

D. Manuel Espatolero y Artieda, Teniente de infantería de reemplazo en Valencia, de Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Iberia, núm. 30, vacante por fallecimiento de D. Eusebio Pinedo y Ramiro que lo servía.

D. José Labrador y Gandía, Teniente de infantería de reemplazo en Granada, de Teniente de la segunda compañía del batallón cazadores de Chiclana, vacante por pase á otro destino de D. Raimundo Rodriguez y Sanchez que lo servía.

D. Alejandro Roca de Togores y Perez, Teniente de infantería de reemplazo en Valencia, de Teniente de la sexta compañía del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, vacante por pase á otro destino de D. Camilo Cebrian y Cuenca que lo servía.

D. Félix Rama y Enrique, Teniente de infantería de reemplazo en Castilla la Vieja, de Teniente de la séptima compañía del batallón cazadores de Cataluña, núm. 1.º, vacante por pase á otro destino de D. Joaquin Roça de Togores que lo servía.

D. Andrés Bietos y Ayala, Teniente de infantería de reemplazo en Aragon, de Teniente de la primera compañía del tercer batallón del regimiento del Príncipe, núm. 3, vacante por pase á otro destino de D. Eduardo Jordana y Rebullida que lo servía.

D. Juan Mendez y Nuñez, Alférez del regimiento infantería de la Constitución, núm. 29, de Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Castilla, núm. 16, vacante por pase á otro destino de D. Luis Mesa Benavente que lo servía.

D. Matías Serrano y Gomez, Alférez del regimiento infantería de Soria, número 9, de Teniente de la primera compañía del tercer batallón del regi-

miento infantería de Leon, núm. 38, vacante por pase á otro destino de Don Manuel Muñoz y Sanchez que lo servía.

D. Agustin Lasheras y Toribio, Alférez del regimiento infantería de Luchana, núm. 28, de Teniente de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, vacante por fallecimiento de Don Juan Chercoles y Colomo que lo servía.

D. Juan Torrejon y Blanco, Alférez del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, de Teniente de la sexta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, vacante por pase á otro destino de D. Sabino Aranda y Palominos que lo servía.

D. Rafael Navas y García, Alférez del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20, de Teniente de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, vacante por ascenso de D. Agustin Lopez y Lopez que lo servía.

D. José Navarro y Saez, Alférez del regimiento infantería de Zaragoza, número 12, de Teniente de la sexta compañía del primer batallón del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11, vacante por pase á otro destino de D. Manuel Perelló Martinez que lo servía.

D. Ramon Gonzalez y Perez, Alférez del regimiento infantería de Iberia, núm. 30, de Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de América, núm. 14, vacante por ascenso de D. Faustino Caneja Cristóbal que lo servía.

D. José Ajero y Cisneros, Alférez del regimiento infantería de Soria, número 9, de Teniente de la sexta compañía del batallón cazadores de Talavera, núm. 5, vacante por pase á otro destino de D. Plácido Morato y Puigdor-fila que lo servía.

D. Hilarion Sanz y Villapeccellin, Alférez del Fijo de Ceuta, de Teniente de la segunda compañía del tercer batallón del mismo regimiento, vacante por ascenso de D. Tomás Langa y Gonzalez que lo servía.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Habiendo donado á ese Museo D. Miguel Lobo, Brigadier de la Armada, una coleccion de monedas y medallas de las Repúblicas hispano-americanas, la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., se ha dignado mandar se den las gracias al donante por su apreciable y útil regalo, y que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1867.

OROVIO.

Sr. Director del Museo Arqueológico Nacional.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para la provision de las Cátedras de la Universidad, Escuelas superiores y profesionales é Institutos de segunda enseñanza, y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos de la isla de Cuba; y asimismo es la voluntad de S. M. que con el fin de poner en práctica el mencionado reglamento en la provision de las Cátedras hoy vacantes ó servidas por Catedráticos interinos, remita V. E. un estado de ellas, procediendo al mismo tiempo á adoptar las medidas que se previenen en el precitado reglamento con el objeto de que cuanto ántes quede organizado el Profesorado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 7 de Julio de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

REGLAMENTO

PARA LA PROVISIÓN DE LAS CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD, ESCUELAS SUPERIORES Y PROFESIONALES É INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA, Y PARA LAS TRASLACIONES, ASCENSOS Y JUBILACIONES DE LOS CATEDRÁTICOS DE LA ISLA DE CUBA.

TÍTULO I.

DE LOS MODOS DE PROVEER LAS CÁTEDRAS.

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 281 del Plan de Estudios de la isla de Cuba, establecido por Real decreto de 15 de Julio de 1863, de cada tres Cátedras numerarias de facultad ó enseñanza superior que vaquen en la Universidad ó Escuelas superiores, dos se proveerán mediante concurso y á propuesta del Real Consejo de Instrucción pública, y una por oposición.

Las dos primeras se proveerán por turno en supernumerarios de facultad de la isla y en Catedráticos de número ó supernumerarios de la misma clase en la Península. En concurrencia con los Catedráticos de la isla ó de la Península podrán aspirar á las vacantes que ocurran en la Universidad y Escuelas de enseñanza superior de la isla los Catedráticos de Institutos que tengan la edad y título científico competente y desempeñen Cátedras de la facultad y seccion, ó bien de la enseñanza superior á que corresponda la asignatura vacante y lleven tres años de antigüedad en ella.

En el turno correspondiente á Catedráticos de la isla podrán concurrir también Catedráticos de Institutos de Puerto-Rico, luego que se estableciesen, con tal que reúnan las circunstancias que expresa el párrafo anterior.

La oposición que establece el párrafo primero de este artículo se efectuará con las condiciones y en la forma que prescribe este reglamento.

Art. 2.º Las cátedras supernumerarias de facultad ó enseñanza superior se proveerán todas por oposición, como expresa el art. 276 del Plan de Estudios.

Art. 3.º Las Cátedras de las Escuelas profesionales se proveerán conforme al art. 270 del Plan de Estudios, por oposición las vacantes de Catedráticos de entrada, y por concurso las de ascenso y término. De cada dos plazas vacantes de estas últimas se proveerá una en Catedráticos de las Escuelas profesionales de la Península, y otra en Catedráticos de la isla y Puerto-Rico.

En concurrencia con los Catedráticos de la isla y de la Península podrán aspirar á las vacantes que ocurran en las Escuelas profesionales los Catedráticos de Instituto que tengan la edad y título científico, y desempeñen cátedras en la isla ó en Puerto-Rico correspondientes á los estudios de aplicación y lleven tres años de antigüedad en ella.

Art. 4.º Las Cátedras de entrada de los Institutos de la isla y Puerto-Rico se proveerán todas por oposición, y las de ascenso y término mediante concurso.

De cada dos plazas vacantes de estas últimas se proveerá una en Catedrático de Instituto de la Península y otra en Catedrático de Instituto de la isla y de Puerto-Rico, conforme á los artículos 261 y 262 del Plan de Estudios.

Art. 5.º También se proveerán las Cátedras por traslación ó colocando en ellas á los que según la ley tengan derecho, observándose lo que se prescribe en el tit. 4.º de este reglamento.

Art. 6.º Se dictarán disposiciones especiales en observancia del art. 277 del Plan de Estudios para proveer las Cátedras de Pintura, Escultura y Música.

Art. 7.º El anuncio y edictos para la provision de las Cátedras se publicarán dentro del plazo de un mes, á contar desde que resultó la vacante.

TÍTULO II.

DE LAS OPOSICIONES.

Art. 8.º Cuando haya de proveerse por oposición una Cátedra, el Gobierno superior civil anunciará la vacante en la *Gaceta oficial de la Habana*, debiendo los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de todas las jurisdicciones de la isla cuidar de que el anuncio se reproduzca de oficio en los periódicos de sus respectivas localidades para que tengan la publicidad debida.

En los anuncios se expresará:

- 1.º La población donde se deban verificar los ejercicios.
- 2.º Las circunstancias que se requieran para ser admitido á la oposición.
- 3.º El plazo improrogable para presentar solicitudes, que será siempre el de dos meses.
- 4.º El punto de la asignatura que la Junta superior de Instrucción pública haya designado previamente para tema del discurso que los opositores deberán acompañar á sus instancias. Si la Cátedra fuere supernumeraria, el tema podrá ser de cualquiera de las asignaturas, cuya sustitucion vaya aneja á la plaza vacante.

Art. 9.º Se verificarán en la Universidad de la Habana las oposiciones á las Cátedras de las Facultades en las Escuelas profesionales y preparatoria para carreras superiores de la misma, las correspondientes á las enseñanzas profesionales y superiores; y por último, en el Instituto de dicha capital las oposiciones á las Cátedras de los Institutos de la isla y Puerto-Rico.

Art. 10. Los aspirantes presentarán al Gobierno superior civil dentro del plazo señalado en el anuncio una solicitud acompañada de los documentos que acrediten su aptitud para presentarse á la oposición, de una relación de sus méritos y servicios, y del discurso á que se refiere el núm. 4 del art. 8.º, que deberá estar escrito en latin si la vacante fuese de Cánones ó Literatura clásica, y castellano en los demás casos. La extensión del discurso debe ser tal que su lectura dure de 30 á 45 minutos.

Podrán presentarse á oposición los que tengan aprobados los ejercicios para el grado ó título profesional que exija la convocatoria, aunque no hayan satisfecho los derechos ni recibido la investidura; pero si alcanzasen Cátedra, estarán obligados á cumplir con estos requisitos antes de tomar posesion.

Art. 11. Cuando deban proveerse por oposición varias Cátedras de la misma asignatura, y verificarse los ejercicios en un mismo lugar, se hará la convocatoria para todas. Los que presenten solicitudes expresarán la Cátedra á que aspiran; y si pretendiesen más de una, las nombrarán por orden de preferencia.

Art. 12. Terminado el plazo para presentar solicitudes, se designará el Tribunal.

Los Jueces serán siete ó nueve, nombrados por el Gobernador superior civil entre Catedráticos y personas de graduacion académica ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante.

Para los Catedráticos será obligatorio el cargo de Juez; pero podrán pedir al Gobierno que se les exima de esta ocupacion si mediase justa causa.

Art. 13. Presidirá el Tribunal el Juez que designe el Gobierno superior civil, y en su defecto el de mayor edad, y será Secretario el que elija el Tribunal de entre sus mismos individuos.

Art. 14. El nombramiento de los siete ó nueve examinadores se comunicará al Jefe del establecimiento en cuyo lugar hayan de hacerse las oposiciones para que ponga á disposicion del Tribunal cuanto sea necesario á fin de que se verifiquen debidamente. Entre los Jueces examinadores podrá el Gobierno nombrar á dos que sean Catedráticos del establecimiento cuya plaza vacante es objeto de la oposición.

Art. 15. La Direccion de Administracion remitirá al Tribunal con nota y por orden de presentacion las instancias, documentos y discursos que hayan presentado los opositores.

Art. 16. El Tribunal en la primera sesion resolverá acerca de la aptitud legal de los opositores para aspirar á la vacante. En caso de duda se consultará al Gobierno, quien para resolver oirá á la Junta superior de Instrucción pública.

Si el Tribunal declarase que alguno de los aspirantes no reunia las circunstancias necesarias para hacer la oposición, devolverá al interesado los documentos y el discurso que hubiere presentado; si el opositor reclamase contra el acuerdo, se resolverá su instancia en la forma expresada en el párrafo anterior.

Art. 17. El Tribunal examinará los discursos, ya dándose lectura de ellos en sesion secreta, ya apreciándolos separadamente cada uno de los Jueces. Concluido que sea el examen, recaerá votacion si se aprueba ó no el discurso. Unicamente serán admitidos á los ejercicios los autores de los que fueren aprobados.

Art. 18. El Tribunal avisará con 15 días de anticipacion por medio de anuncio que se publicará en la *GACETA* donde se hagan los ejercicios, en que local, qué dia y á qué hora han de presentarse los opositores cuyos discursos hayan sido aprobados al acto del sorteo para la formacion de trincas.

Art. 19. Reunidos en público en el tiempo y el lugar anunciado los Jueces y los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna.

Acto continuo el Presidente irá sacando las papeletas, leyéndolas en alta voz, y se formarán las trincas para los ejercicios según el orden con que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de los ejercitantes no fuese divisible exactamente por tres y sobrasen dos, estos formarán una pareja; y si sobrase uno, se unirá á los tres anteriores para componer dos parejas.

Los opositores serán llamados para el tercero y cuarto ejercicio; y si los hubiese, por el orden en que hayan salido sus nombres al formarse las trincas.

Art. 20. Se anunciará con 48 horas de anticipacion el local, dia y hora en que cada trinca haya de actuar.

El opositor que sin alegar justa causa no se presentare media hora des-

pues de la señalada para un ejercicio en que deba tomar parte se entenderá que renuncia al concurso; si la alegase y la estimase bastante el Tribunal, podrá suspenderse el acto por un término que no pase de ocho días, actuando entre tanto las otras trincas ó parejas si las hubiese.

Art. 21. Para principiar y continuar los ejercicios es indispensable la asistencia de cinco Jueces por lo ménos.

Art. 22. Los ejercicios de oposicion serán tres, todos públicos. El primero consistirá en leer el discurso á que se refieren los artículos 8.º, 10 y 16, y en responder á las observaciones que sobre su contenido hagan los contrincantes por espacio de media hora cada uno.

Si no hubiese más que un contrincante, las hará este por espacio de tres cuartos de hora; y en caso de ser uno solo el opositor, objetarán los dos Jueces que designe el Presidente del Tribunal.

Si quedare en una trínca solo un opositor por haberse retirado sus compañeros, y hubiere otras trincas ó parejas, estas se ordenarán de nuevo, cubriéndose la falta con los que tengan los números inmediatos; mas si ocurriese esta novedad en la última pareja, hará las observaciones por espacio de tres cuartos de hora el opositor que designe la suerte.

Art. 23. El segundo ejercicio consistirá en una leccion, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre determinado punto de la asignatura vacante, que elegirá de entre tres sacadas á la suerte.

Con este objeto los Jueces distribuirán la asignatura en lecciones, escribiendo el título de cada una en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. El asunto que fuese elegido por un opositor no volverá á entrar en la urna.

En las oposiciones á Cátedras de Clínica será materia de este ejercicio la Patología correspondiente.

Art. 24. El opositor deberá preparar la leccion en el espacio de 24 horas completamente incomunicado; pero facilitándose recado de escribir y los libros que pidiere, y tambien cama y alimentos. Cumplido este tiempo, comenzará el acto público; y terminada la leccion, que durará una hora, los contrincantes harán observaciones en las formas que previene el art. 22; advirtiéndose que si en aquel ejercicio se hubiese tenido que apelar al sorteo para designar opositor que dirija observaciones al último ejercitante, se ordenarán nuevamente las trincas para los segundos ejercicios en la manera indicada en el citado artículo.

Art. 25. En las asignaturas experimentales, si la leccion exigiese demostracion práctica, se facilitarán al opositor los auxiliares y medios materiales necesarios para que pueda probar con experimentos la doctrina que exponga.

Art. 26. En las oposiciones á Cátedras de lenguas deberán los opositores comprobar la doctrina traduciendo y analizando pasajes en que aparezca aplicada.

Art. 27. El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor á diez preguntas de la asignatura vacante, sacadas á la suerte de entre cien, que con este objeto tendrá el Tribunal preparadas y depositadas en una urna.

Si el opositor no invirtiese tres cuartos de hora en contestarlas, continuará sacando preguntas hasta llenar este tiempo: si en el espacio de una hora no contestase á las diez, se dará sin embargo por terminado el acto.

Las preguntas que una vez salieron de la urna no volverán á entrar en suerte.

En las oposiciones á las Cátedras supernumerarias no tendrá lugar este ejercicio.

Art. 28. Habrá además de los tres anteriores otro ejercicio puramente práctico, que con la debida preparacion se verificará tambien en sesion pública en los casos que se expresan en los párrafos siguientes:

Si la vacante fuese de Anatomía descriptiva, el ejercicio será una leccion de Anatomía práctica, ó sea diseccion, que el opositor preparará por sí mismo, explicando despues de la sesion pública los métodos más ventajosos para ejecutar la diseccion, y demostrando las partes anatómicamente preparadas.

Para la Cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, consistirá en hacer en el cadáver una operacion manifestando los varios métodos y mejores procedimientos que al efecto puedan emplearse, y explicando la anatomía de la region.

Para las Cátedras de Patología ó Clínica, el ejercicio versará sobre un caso entre los seis de más gravedad que haya en la enfermería á que pertenezca la Clínica. El opositor examinará al enfermo por todo el tiempo que crea necesario; y despues de permanecer incomunicado durante una hora, hará la historia completa de la enfermedad del paciente, y expondrá cuanto juzgue á propósito acerca de aquella dolencia en general.

Para la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, el caso práctico será la averiguacion experimental de un hecho relativo á la asignatura.

Para la de Ciencias naturales y materia farmacéutica, consistirá el ejercicio en la determinacion de objetos propios de la asignatura.

En las Cátedras de Operaciones farmacéuticas, será el caso práctico la preparacion de un medicamento.

En las Cátedras de Química general ó aplicada, consistirá en la obtencion de un producto.

Para la de Análisis química, en el análisis cualitativo y cuantitativo de un cuerpo.

En las Cátedras de Lenguas, en un ejercicio de traduccion directa é inversa y análisis gramatical.

El Tribunal dispondrá el ejercicio práctico segun los casos que señalará en las papeletas que en el número que se crea necesario deberán formarse y entrar en suerte, el tiempo de preparacion que se conceda al opositor cuando no esté prescrito en este artículo.

La exposicion oral del caso práctico no podrá durar más de tres cuartos de hora.

Art. 29. Para las oposiciones á Cátedras de Dibujo se dictarán programas especiales de ejercicios segun el carácter y aplicacion que en cada localidad convenga dar á esta enseñanza; este programa se insertará en la convocatoria.

Art. 30. Durante los ejercicios los Jueces tomarán sobre todos los actos de cada oposicion las notas que crean convenientes para formar su juicio con más seguridad; al mismo efecto se les dará la lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para preparar la leccion.

Art. 31. Terminados los ejercicios, los Jueces, se reunirán en sesion secreta y procederán á hacer la propuesta.

No podrán tomar parte en este acto los individuos del Tribunal que no hayan asistido á todos los ejercicios.

En esta sesion se observará el órden siguiente:

Se resolverá en votacion secreta por bolas si há lugar ó no á hacer la propuesta, teniendo en cuenta el mérito absoluto y no el relativo de los ejercicios.

Si la resolucion fuese afirmativa y hubiese más de un opositor, se procederá á votar tambien en secreto para el primer lugar de la propuesta.

Para ello los Jueces tendrán los nombres de los opositores escritos en cédulas por el Secretario, y otras papeletas en blanco; y al proceder á la votacion, introducirá cada uno en la urna la que crea más conveniente. Terminada la votacion, el Presidente hará el escrutinio leyendo las papeletas en alta voz para contar y anotar los votos.

Si del escrutinio no resultase ningun opositor con mayoría absoluta, se procederá á segunda votacion entre los dos más favorecidos. En el segundo escrutinio no se computarán las papeletas en que no esté el nombre de alguno de los que pueden ser votados.

En el caso de empate se considerará propuesto el que lo hubiese sido en oposiciones anteriores: si ambos reunieren este mérito, el que lo hubiera sido en mejor lugar; y si en esto fuesen tambien iguales, el más antiguo en el grado de Doctor.

En la misma forma se votarán sucesivamente el segundo y tercer lugar de la propuesta.

Cuando la oposicion sea á más de una Cátedra, cada lugar de la propuesta será objeto de tantas votaciones sucesivas como vacantes debian proveerse, entendiéndose de mayor merecimiento entre los opositores que ocupan igual lugar el que primero lo obtenga.

Art. 32. Al día siguiente de la formacion de las propuestas se firmará por todos los Jueces el acta, en la cual se expresará el resultado de todas las votaciones; pero no se hará mencion de los opositores que no hayan obtenido notas, omitiéndose toda calificacion de sus actos.

Art. 33. El Presidente del Tribunal elevará la propuesta al Gobierno superior civil, acompañando el acta de la sesion en que se haya votado, firmada por todos los Vocales, y las demás que haya celebrado el Tribunal, autorizadas con su rúbrica y la firma del Secretario, devolviendo al propio tiempo los documentos que hubiere recibido en virtud de lo dispuesto en el art. 15.

Art. 34. El Gobernador superior civil podrá nombrar á cualquiera de los candidatos que figuren en la terna con la condicion de interino, para lo cual pasará previamente el expediente de la oposicion á la Junta superior de Instruccion pública para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos. Con este dictámen, copia certificada del expediente original y el nombramiento, dará cuenta al Gobierno de S. M. para la resolucion que corresponda.

Art. 35. Cuando por cualquier causa no llegue á tomar posesion el opositor que fuere nombrado para una vacante, podrá el Gobierno proveerla en otro de los propuestos por el Tribunal sin necesidad de nuevos ejercicios.

Art. 36. Todos los opositores tendrán derecho á que se les expida por el Gobierno superior civil certificacion de haber hecho la oposicion, del lugar que hubieren obtenido en la propuesta y de los demás extremos favora-

bles que resulten del expediente: en esta certificación se expresará siempre el número de opositores que hubieren ejercitado.

Art. 37. Solo se proveerán en virtud de una oposición las Cátedras que hubieren sido objeto de ella.

Art. 38. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado.

TITULO III.

DE LOS CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CÁTEDRAS.

Art. 39. Cuando haya de proveerse por concurso una Cátedra, el Gobierno superior civil lo anunciará en la GACETA oficial, expresando las circunstancias que segun la ley deben acreditar los aspirantes, así como si la vacante corresponde al turno de las que han de proveerse en Catedráticos de la Península ó de la isla de Cuba y Puerto-Rico: para el primer caso se señalará el término de seis meses para presentar las solicitudes, y para el segundo el de tres.

Art. 40. Cuando haya de proveerse Cátedra en Catedráticos de la isla de Cuba y Puerto-Rico, dirigirán los aspirantes sus instancias documentadas por conducto del Jefe del establecimiento á que pertenezcan, quien las elevará al Gobierno superior civil, informando acerca de su aptitud científica y demás dotes para el ejercicio del Profesorado público.

A fin de que no causen perjuicio á los aspirantes las dilaciones que puedan ocurrir en la tramitación de sus solicitudes, se les dará recibo de ellas por la Secretaría del establecimiento donde las presenten, y además los Jefes de aquellos en cuyo poder exista alguna instancia el día que termine el plazo cuidarán bajo su responsabilidad de avisarlo por telégrafo al Gobierno superior civil, expresando el nombre del solicitante.

Quando la plaza que haya de proveerse sea correspondiente al turno en Catedráticos de la Península, su provision se hará como dispone el título III del reglamento aprobado por S. M. en 1.º de Mayo de 1864.

Art. 41. Terminado el plazo para presentar solicitudes, se remitirán con copia certificada de los expedientes de los interesados y con informe de la Junta superior de Instrucción pública al Gobierno de S. M. para que se digne hacer el nombramiento á propuesta del Real Consejo de Instrucción pública, pudiendo el Gobernador superior civil nombrar con el carácter de interino á cualquiera de los individuos que figuren en la terna que eleve al Gobierno de S. M.

Art. 42. Serán méritos especialmente atendibles al hacer la propuesta haber dado la enseñanza de la asignatura vacante ó de otras análogas, y publicado obras, hecho descubrimientos científicos ó desempeñado comisiones facultativas que prueben aptitud para la Cátedra objeto del concurso. También se tendrán presentes los informes que acerca de los interesados obren en los expedientes de visita de los Inspectores, así como los que acompañen á las solicitudes segun el art. 4.º

En igualdad de circunstancias se atenderá á la mayor antigüedad.

Art. 43. Si anunciado el concurso no se presentasen aspirantes, ó no tuviera ninguno de ellos las condiciones que exija la convocatoria, se proveerá la vacante por oposición, sin perjuicio de hacerlo también por este medio cuando toque el turno establecido por la ley.

TITULO IV.

DE LAS TRASLACIONES Y NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICOS QUE NO SE HALLAN EN EJERCICIO.

Art. 44. Cuando se haya de proveer una Cátedra por concurso ántes de publicarse la convocatoria de que habla el art. 39, se anunciará la vacante en la *Gaceta de la Habana* para que la puedan solicitar en el término de 20 días los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el art. 240 del Plan de Estudios. Solo podrán ser nombrados los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra de igual sueldo y categoría, y tengan el título científico que exija la vacante.

Art. 45. Los Catedráticos en activo servicio dirigirán las solicitudes por el conducto indicado en el art. 40; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por el del Jefe del establecimiento donde la hubieren ejercido últimamente.

Art. 46. Si hubiere un solo aspirante, y este enseñase actualmente ó hubiese enseñado la asignatura vacante, el Gobierno resolverá desde luego la instancia. Si la asignatura fuese diferente ó fuesen varios los aspirantes, pasará el expediente á la Junta superior de Instrucción pública para que haga la propuesta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 42. Con esta y el expresado expediente se dará cuenta á S. M. para la aprobación definitiva.

Art. 47. La vacante provista por traslación no consumirá turno.

Art. 48. Cuando una Cátedra deba proveerse por oposición, no se admitirán solicitudes para obtener la vacante por otro medio.

Art. 49. Los Rectores comprendidos en el art. 303 del Plan de Estudios, y los Directores y Catedráticos excedentes por supresión ó reformas, serán nombrados sin consumir turno para la primera vacante de su facultad ó seccion que ocurra en la Escuela donde últimamente hubiesen ejercido el Profesorado, ó en otra de igual clase si lo solicitaren.

TITULO V.

DEL MODO DE ASCENDER EN CATEGORÍA.

Art. 50. Siempre que en alguna facultad ó enseñanza superior resulte vacante una Cátedra de ascenso ó término, el Gobierno superior civil la anunciará en la GACETA oficial y por edictos que se fijarán en la Universidad ó Escuela donde se dé la enseñanza á que corresponda, determinando las circunstancias que segun el Plan de Estudios deben tener los aspirantes á fin de que los que consideren conveniente hagan constar sus méritos y servicios; pero se apreciarán para el ascenso los de todos los Catedráticos que tuviesen aptitud legal aunque no lo solicitaren. No podrá ascenderse en categoría sin llevar cinco años de antigüedad en el inmediato anterior.

El mismo tiempo se exigirá y lo propio se hará cuando vaque alguno de los ascensos que segun los artículos 260 y 269 del Plan de Estudios deben tener los Catedráticos de las Escuelas profesionales é Institutos, de cuyas clases se formará un escalafon general para cada una segun su antigüedad y mérito. En el anuncio se expresará la fecha en que resultó vacante la categoría ó ascenso, y solo se admitirán las solicitudes de los que en aquel día tuvieren los requisitos legales.

Art. 51. Las solicitudes se dirigirán é informarán del modo que dispone el art. 40; y trascurrido el plazo se unirán á las instancias los expedientes personales, y se remitirá todo á la Junta superior de Instrucción pública.

Art. 52. La Junta superior de Instrucción pública, cuando se trate de proveer categorías, tendrá en cuenta para su informe las obras publicadas por los aspirantes y demás trabajos científicos, los informes que acerca de la aptitud y celo den los Inspectores y Jefes de los establecimientos, las comisiones facultativas que hayan desempeñado y los servicios que hayan prestado en la administracion de la enseñanza.

En igualdad de circunstancias, y para la calificación de los aspirantes, serán preferidos los más antiguos en la categoría inmediata inferior.

Si el concurso tuviese por objeto conceder algun ascenso de los que la ley señala para los Catedráticos de los Institutos y Escuelas profesionales, la Junta superior de Instrucción pública se atenderá para la clasificación en su informe á las bases adoptadas para formar los escalafones respectivos.

Art. 53. Si el Catedrático agraciado con una categoría ó ascenso no llegase á entrar en su disfrute, el Gobierno la proveerá en otro de los propuestos por el Real Consejo de Instrucción pública. Lo mismo hará cuando el que obtenga una categoría sea Rector de la Universidad.

TITULO VI.

DE LA JUBILACION DE CATEDRÁTICOS.

Art. 54. Cuando un Catedrático desee jubilarse, elevará por conducto de sus Jefes una instancia en que lo solicite, acompañando los documentos que acrediten su derecho, y se resolverá en conformidad á lo que establece la legislación de clases pasivas.

Art. 55. Cuando el Jefe de un establecimiento haga constar que no puede continuar ejerciendo el Profesorado con provecho de la enseñanza cualquier Catedrático mayor de 65 años, el Gobierno podrá proponer al de S. M. su jubilacion, oyendo á la Junta superior de Instrucción pública, sin dejar de oír tambien al interesado.

Art. 56. Asimismo podrá el Gobierno supremo conceder jubilacion, previos los trámites establecidos en el artículo anterior, á los Catedráticos, cualquiera que sea su edad, que tengan impedimento físico que absolutamente los inhabilita para la enseñanza.

TITULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 57. Los Catedráticos deberán presentarse á servir sus destinos en el término de 30 días, contados desde la fecha de su nombramiento. A los que no lo hiciesen y no obtuviesen próroga del Gobierno se les considerará comprendidos en el art. 234 del Plan general de Estudios.

Art. 58. Los títulos se expedirán al propio tiempo que los nombramientos, descontándose á los interesados la tercera parte del sueldo que deban percibir hasta que satisfagan su importe, á no ser que prefieran pagar por completo al tomar posesion.

Esta medida es aplicable á los títulos que deben obtener los que ascienden en categoría.

Art. 59. El aumento de haber á que da derecho el ascenso en categoría se devengará desde la fecha de su concesion; el que corresponda á la mayor antigüedad desde el día en que el interesado llega al número del escalafon determinado en el Plan general de Estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los Catedráticos que al establecerse la reforma por el Real decreto de 15 de Julio de 1863 tenían Cátedras en propiedad ó de número en los establecimientos públicos serán declarados propietarios de las que hoy desempeñan. También lo serán aquellos individuos que, aunque fueron nombrados por el Gobierno superior civil en 28 de Setiembre de 1863 en virtud de derechos adquiridos, se les consideró en propiedad de sus plazas hasta la confirmacion definitiva de S. M.

Se declararán igualmente Catedráticos supernumerarios de la Universidad, propietarios de las Escuelas profesionales é Institutos, los que á la publicacion de este reglamento ejerzan la enseñanza desde que se puso en ejecucion el Plan de Estudios vigente, con el carácter de interinos por nombramiento Real ó del Gobierno superior civil, siempre que hubiesen ocupado lugar en terna en oposiciones á Cátedras de la misma Facultad que estén enseñando.

2.ª A los individuos que hubiesen servido en los establecimientos públicos á que se contrae este reglamento, é ingresaren en el Profesorado, les será de abono el tiempo que lleven de servicios para los ascensos.

Aprobado por S. M.—San Ildefonso 7 de Julio de 1867.—Marfori.

EXCMO. SR.: Se ha enterado la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 882, fecha 10 de Abril último, manifestando que la causa de no haberse hecho la oportuna retencion de sueldos acordada por mandato judicial respecto de un empleado de esa isla consistió en que el pago de haberes á los funcionarios de la misma se hace en los días 24 al 26 de cada mes.

En su vista, y habiendo llamado esto la atencion de S. M., ha tenido á bien mandar se diga á V. E. que dé las oportunas órdenes á fin de que desaparezca esa práctica abusiva, y para que en lo sucesivo el referido pago de haberes no se haga sino á su vencimiento, ó sea el último día del mes á que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 9 de Julio de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Avalúo hecho por la Junta creada en la isla de Cuba por el Real decreto de 12 de Marzo último de los artículos no relacionados en el Arancel de la propia fecha, ó que por analogía no pueden adeudar por alguna de sus partidas, el cual ha sido aprobado por S. M. en Real orden de 27 de Julio último, mandándose publicar en la GACETA DE MADRID.

NOMENCLATURA.	Cantidad ó base de adeudo.	Avalúo. — Esc. Mils.
Abalorio, canutillo, mostacilla, rocalla y cuentas de vidrio escarchado, gusanillo, hojuela, alambrijo y otras materias análogas en hilos ó sueltas.....	kilógramo.	1,090
Abanicos de todas clases.....	avalúo.	»
Alazor.....	kilógramo.	13,040
Almidon.....	100 kilógrams.	30,430

ANIMALES.

Animales fieros, como elefante, leon, tigre, oso, lobo y otros análogos.....	avalúo.	»
— pequeños, como monjes, micos, raposas, ardillas y tejones.....	uno.	8

AVES.

Aves de recreo, como guacamayos, loros, papagayos, faisanes y pavos reales.....	uno.	4
---------------------------------------------------------------------------------	------	---

Aves ó pájaros apreciados por su canto y hermosura, como canarios, sinsontes, ruiseñores y otros análogos, como cotorras y periquitos.....	uno.	2
— de clase inferior, como gilgueros, pausillos, tomequines y verderoles.....	uno.	1

GANADO ASNAL.

Burros y burras que no se importen para mejorar las razas.....	uno.	60
----------------------------------------------------------------	------	----

CABALLAR.

Caballos y yeguas que no se importen para mejorar las razas.....	uno.	300
------------------------------------------------------------------	------	-----

MULAR.

Mulos y mulas.....	uno.	120
--------------------	------	-----

NOTA. Las carnes vivas aplicables al consumo del país, ó sean las aves y el ganado cabrío, de cerda y vacuno, son objeto de una consulta al Supremo Gobierno.

Anís, comino, orégano, pimenton, pimientos secos y hojas de laurel.....	100 kilógrams.	30,430
Armas blancas y de fuego.....	avalúo.	»
Azogue.....	kilógramo.	3,480
Balanzas y romanas, ménos las comprendidas en otras partidas.....	avalúo.	»
Barba de ballena en bruto.....	kilógramo.	2,170
— cortada y preparada para cualquiera industria, pero sin pulimento.....	idem.	3,260
— lustrada ó pulimentada para elásticos de vestidos, corsés y otros objetos, aunque tengan remates de otras materias.....	idem.	6,520
Barba española para colchoneros.....	100 kilógrams.	26,090
Barniz ordinario y entrefino para muebles.....	100 idem.	54,350
— fino para retratos.....	avalúo.	»
Barro manufacturado en ladrillos para limpiar metales.....	100 kilógrams.	6,520
— en crisoles.....	100 idem.	26,090
Betun para lustrar, tinta para escribir ó imprimir, líquida ó en pasta, y las bolitas de composicion para limpiar cartucheras.....	100 idem.	69,560
Bombas para incendios y pozos, ménos las comprendidas en otras partidas.....	avalúo.	»
Búfalo labrado en todas formas.....	kilógramo.	15,220
Cabello humano.....	idem.	52,170
— manufacturado.....	avalúo.	»
Café de posesiones españolas.....	100 kilógrams.	20
Canela de Ceilán y nuez moscada.....	kilógramo.	4,350
— de otros puntos.....	100 kilógrams.	173,900
Canelon, clavos y pimienta.....	100 idem.	78,260
Carruajes de todas clases, con excepcion de las carretillas.....	avalúo.	»
Carton manufacturado en sombrereras y otros objetos bastos.....	kilógramo.	1,090
— en máscaras ó caretas.....	idem.	4,350
— en pantallas para la luz, cajitas y cartuchos para adornos de tocador y para dulces y otros objetos análogos.....	idem.	17,220
Cascarilla de todas clases.....	100 kilógrams.	54,350
Cera labrada en todas formas, ménos en velas.....	kilógramo.	2,170
— en caretas ó máscaras.....	idem.	21,740
Cerda ó crin en pelote.....	100 kilógrams.	139,130
— de jabalí para zapateros.....	kilógramo.	13,040
— en tejidos aplicables á tamices y muebles.....	idem.	3,260
Cola comun.....	100 kilógrams.	52,170
— de pescado.....	kilógramo.	17,220
Concha de caguama en bruto.....	idem.	4,350
— labrada en todas formas, aunque tengan otros adornos.....	idem.	10,870
Concha de carey en bruto.....	idem.	21,740
— labrada en todas formas, aunque tengan otros adornos.....	idem.	69,560
Corcho en tablas ó panes.....	100 kilógrams.	43,480
— labrado en tapones y otras formas.....	idem.	86,960
Corsés.....	kilógramo.	20
Cuchillos, navajas y cortaplumas con cabos de madera, asta, ballena ó hueso y demás en clase de comunes, con ó sin tenedores.....	idem.	1,480
— con cabo de marfil, carey ó nácar y demás en clase de finos.....	idem.	5,430
Elástico de seda para calzado.....	idem.	6
Encerado llamado hule de seda.....	idem.	6,520
— para pisos, mesas y otras aplicaciones.....	100 kilógrams.	108,680
Esmeril y polvos llamados de lápiz.....	idem.	21,740
Espejos con marcos (véanse muebles y mercería en su caso).....	»	»
Esparto tejido en espuestas, serones, esteras, felpudos y otros objetos análogos.....	100 kilógrams.	26,090
— hervido ó no y manufacturado en ob-		

jetos finos, como cesticos, esterillas, portacubiertos y otros objetos análogos.....	kilógramo.	4,350
Estopa de todas clases, embreada ó no, y los desperdicios de algodón.....	100 kilógramos.	21,740
Flores de papel, seda, lienzo ó de otras materias sueltas, en ramos ó guirnaldas.....	kilógramo.	15
Fósforos de todas clases, incluso los perfumados para tabacos y el peso del envase interior.....	idem.	4
Fuelles para fraguas, y los de mano.....	100 kilógramos.	60,870
Galleta ordinaria.....	idem.	26,090
— fina y las galleticas de soda, leche, limon y otras análogas, incluyendo el peso del envase si fueren cajitas, baulitos ó barrilitos preciosos.....	idem.	34,780
Goma elástica labrada en planchas y correaje aplicables á la maquinaria, mangueras y otros objetos análogos.....	idem.	217,390
— en zapatos, polainas, asientos, salvavidas, sacos de noche y otros objetos análogos y de solo goma.....	kilógramo.	4,350
— en impermeables de solo goma.....	idem.	6,520
— en algalias, cáncelas, tablitas y tiritas para escritorio, jeringas, pezoneras y otros objetos análogos.....	idem.	13,040
Gautes de cabritilla.....	idem.	30
— de gacela, ante y gamuza.....	idem.	12
Gutta-percha ó caout-chouç en escarmenadores, peines, escobillas de dientes, porta-plumas y otros objetos análogos.....	idem.	13,040
— en objetos de ménos peso ó de fantasía.....	avalúo.	»
Heniquen tejido en hamacas.....	idem.	»
Hilaza cruda ó hilo crudo sin torcer, y el hilo de zapatero.....	kilógramo.	0,500
— blanqueada ó de color.....	idem.	1
Hilo de algodón en bolas ó madejas, blanco y de color.....	idem.	3
— de estambre de todas clases.....	idem.	6
— torcido ó de número.....	idem.	4
— de acarreto ó merlin.....	idem.	0,700
— de cañamazo.....	idem.	1,500
— de lino ó algodón, en carreteles, incluyendo para el adeudo el peso total, con excepcion del envase exterior, esto es, incluyendo la lata.....	idem.	1
Hueso y asta labrados en botones y hormillas de clase ordinaria, peines para caballos, calzadores y otros objetos análogos por su peso y clase.....	idem.	2,170
— y pulido en escarmenadores ó peines, hormillas, escobillas para los dientes, uñas y prendas, y otros objetos análogos por su peso.....	idem.	6,520
Huevos de avé (véase la nota relativa á carnes vivas).....	»	»
Instrumentos músicos.....	avalúo.	»
Junco tejido en esteras, cortinas y otros objetos análogos.....	100 kilógramos.	130,130
— en cesticos, esteritas y objetos pequeños.....	kilógramo.	4,350
Lacre.....	idem.	3,260
Madera labrada en tejamanies.....	100 kilógramos.	4,350
— en palitos para hacer fósforos.....	idem.	17,390
— en mazos para carpinteros, palitos para tender ropas, palos, platos, cucharas, molinillos de chocolate, espeques y otros objetos análogos.....	idem.	26,090
— en baldes, cubos, tinas, bañaderas, bateas, barriles, carretillas, aunque tengan rueda de hierro, hormas para zapateros y peluqueros, tableros de imprenta, motonería, caños para herramientas y otros objetos análogos.....	idem.	34,780
— en tornillos de carpinteros, tubos, garruchos, moldes para hacer bocoyes, celchas para fuelles de carruajes, remós, ratoneras y otros objetos análogos.....	idem.	52,170
— en escobillas para zapatos, ó de cabeza y ropa, de clase muy ordinaria, que usa generalmente la tropa, bruzas para caballos y buques, escobas para barrer y para mostrador ó sacudir el polvo, y desollinadores, ya sea cerda, crin, millo, palma ú otra materia la que entre á componer el objeto.....	kilógramo.	0,780
— en brochas ó pinceles.....	idem.	3,260
— en escobillas para la ropa y cabeza, de clases comunes y finas, reglas para rayar, lápices y porta-plumas, escobillas de dientes, cajitas y adornos de tocador, como relojas, fosforeras y demás objetos análogos.....	idem.	5,430
— en plumeros para sacudir el polvo.....	idem.	7,610
— en dichos, discos para pianos y tocador.....	idem.	13,040
— en cuadros, bastidores para bordar, bombas hidráulicas, chapas preciosas, embarcaciones menores, liston ó molduras, y mueblería		

en general.....	avalúo.	»
Malakoffs ó armadores para señoras.....	docena.	30
— para niñas.....	idem.	15
Máquinas de vapor.....	avalúo.	»
Marfil en bruto.....	kilógramo.	1,740
— labrado en bolas de billar, escarmenadores ó peines, escobillas para la cabeza, dientes, uñas y prendas, y otros objetos de igual peso.....	idem.	34,780
Mercería, baratillo, bisutería y artículos de fantasía no expresados.....	avalúo.	»
Mimbre ó bejuco preparado para enrejillar sillas.....	100 kilógramos.	65,220
— manufacturado, en andadores para niños, cestos para ropas, carricoches, sillas, sillones, camas, cunas, sofaes, y otros objetos análogos por su tamaño ó peso, sin excluir la madera que entra en el objeto.....	idem.	130,430
— en cesticos de ménos de media vara de diámetro, portacubiertos, esterillas y otros objetos análogos.....	kilógramo.	2,610
Nácar labrado en botones para camisas, chalecos, levitas y pantalones (peso neto).....	idem.	8,700
— en escobillas de cabeza y de dientes, hebillas para cinturones, porta-plumas y otros objetos análogos.....	idem.	52,170
Obleas de cualquier materia harinosa, gomosa ó gelatinosa, incluso el peso del envase interior.....	idem.	7,610
Paja, yerba seca ó heno.....	100 kilógramos.	3
Papel ó trapo de lija.....	idem.	43,480
— impermeables para techos.....	idem.	21,740
— impreso ó litografiado, á la rústica ó encuadernado, en libros ó en rama, incluso el de música y las cartas geográficas.....	kilógramo.	0,500
— en estampas ó láminas.....	idem.	2
— en forma de libros en blanco, de todas clases y tamaños, á la rústica ó encuadernados, abonará por las partidas de papel del nuevo arancel con el 25 por 100 de aumento.	»	»
Paraguas de seda ó con mezcla de algodón.....	docena.	48
— de solo algodón.....	idem.	0
Pasamanería de seda, bellotas, botones, borlas, cordones, franjas, galones, trencillas, bandas, serpentinas y demás obra de esta clase, cualquiera que sea la materia que componga su armazon interior.....	kilógramo.	18
— de lana ó lino con mezcla de seda.....	idem.	8,500
— de lana ó lino ó de mezcla de estas dos materias.....	idem.	6
— de algodón ó con mezcla de lana.....	idem.	4
Piedra blanca para marcar, blanco de España, yeso sin calcinar y calcinado, cal, cemento romano, arena, arenilla y otras materias análogas.....	100 kilógramos.	3,260
Piedras para amolar y afilar herramientas, filtrar agua, moler cacao y maíz y otras análogas, y las en losas para solar.....	idem.	4,350
— en pizarras con sus marcos, piedra pómez molida ó no, y las de chispa y pedernal.....	idem.	21,740
— de mármol, jaspe ó alabastro en losetas para solar.....	idem.	8,700
— en losas pulidas ó á medio pulir, aplicables á sepulcros, mesas y otros objetos.....	idem.	26,090
— en morteros, y los de imitacion.....	idem.	15,220
— en bruto y en estatuas ú otros objetos no expresados.....	avalúo.	»
— preciosas, falsas y finas, y otras no expresadas.....	idem.	»
Pintura molida en aceite de todos colores.....	100 kilógramos.	30,430
— en polvo, ordinaria, como almagre, ocre, tierra siena cruda, tierra podrida, sombra de Italia y otras análogas.....	idem.	8,700
— en polvo, como albayalde, azarcon, azul de pared, humo negro y de pez, tierra siena calcinada, tierra morada, bermellon de Holanda, rojo de Inglaterra y sus similares.....	idem.	34,780
— en polvo, como amarillo croun, verdin, azul de Ultramar y Prusia, carmin, bermellon de China y sus similares.....	kilógramo.	0,870
Pita floja ó en rama.....	idem.	1,090
— en hamacas.....	avalúo.	»
Pólvora y mechas para minas.....	100 kilógramos.	78,260
Seda torcida ó floja.....	kilógramo.	14
Sombrillas de seda ó con mezcla de algodón hasta 418 milímetros.....	docena.	36
Tabaco en pasta, llamado breva.....	100 kilógramos.	69,560
— rapé y en otras formas cuya importacion esté autorizada.....	kilógramo.	4,350
Yeso manufacturado en todas formas.....	avalúo.	»

Habana 30 de Mayo de 1867.==José María Michelena,

Aprobado por S. M.==Marfori,

La correspondencia de la Habana recibida por el correo ordinario alcanza al 15 de Julio último. La fiebre amarilla había aumentado en la capital, pero disminuían los casos de viruela con relacion á los meses anteriores. El estado de la plaza mejoraba lentamente.

Los trabajos hechos por las dependencias y funcionarios del ramo de Hacienda y por las corporaciones municipales apresuraban el planteamiento del sistema tributario, y se esperaba que en los primeros dias del mes entrante tendria principio la recaudacion normalmente establecida, llevando á los ánimos la seguridad de que los intereses generales ganarian tanto con la reforma, como habian aumentado las garantías de moralidad y órden de la Administracion.

Se habia ordenado una rectificacion para el próximo año económico del censo de poblacion, comprendiendo la del casco de cada uno de los pueblos que abrazan los distritos, y la que se encuentra diseminada en los términos municipales.

El 30 del mes de Junio habia salido de aquel puerto para los de Vigo y Cádiz el vapor-correo *Canarias*, y el 1.º del mes de la fecha entró procedente de Cádiz y demás puntos de escala el nombrado *Puerto-Rico*.

En la isla de este nombre se disfrutaba de completa salud, con excepcion de la capital, en la que ocurrían algunos casos de fiebre amarilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dirige con esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas el siguiente telegrama:

«Considere V. S. súcias las procedencias de la Argelia y del Imperio de Marruecos.»

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, se inserta en la GACETA para conocimiento del público.

Madrid 4 de Agosto de 1867.

El Subsecretario,

JUAN VALERO Y SOTO.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

16 Julio. Nombrando prohombre del distrito de Serantes á Angel José Montero.

18 id. Disponiendo que el Teniente de navío D. Manuel de la Cámara y Livermoore se traslade á continuar sus servicios á las órdenes del Jefe de la comision de Marina en Londres.

22 id. Disponiendo embarque en el vapor *Leon* el Alférez de navío Don Luis Izquierdo y Pozo.

24 id. Idem que el Guardia marina D. Juan de la Concha y Ramos embarque en la urca *Santa María*.

Id. id. Disponiendo que el Alférez de navío D. Carlos Lopez Aznar pase á continuar sus servicios al Departamento de Cádiz.

25 id. Destinando al Departamento de Cartagena al Teniente de navío Don Francisco Sanz de Andino.

Id. id. Disponiendo embarque en la fragata *Princesa de Asturias* el Teniente de navío D. Luis de Cepeda y Granados.

Id. id. Promoviendo al empleo de Alférez de navío á las Guardias marinas de primera clase D. Rafael Lopez y Rodriguez y D. Julian Ordoñez y Falcón.

Id. id. Confiriendo en propiedad el destino de Comandante general del arsenal de Ferrol al Jefe de Escuadra D. Patricio Montojo, y el de Mayor general de aquel Departamento al Brigadier de la Armada D. Vicente Boado.

Id. id. Nombrando en comision Ayudante del distrito marítimo de Puerto Real al Capitan de infantería de Marina de la reserva D. Nicolás Micheo y Diaz.

26 id. Nombrando Vocal de la comision permanente de pesca al Jefe de Escuadra D. José Lozano.

Id. id. Confirmando en el destino de segundo Comandante del vapor *Blasco de Garay* al Teniente de navío D. Ramon Lobatón.

Id. id. Destinando al apostadero de Filipinas á los Oficiales primeros del Cuerpo administrativo de la Armada D. Crescenciano Sarrion y Riera,

D. Francisco Vélez y Asensio, y á los Oficiales segundos del mismo Cuerpo D. Avelino Salgado de Araujo y Perez, D. José Samper y Fernandez, Don Manuel Tornos y Morales de los Rios, D. Eduardo Rodriguez Arango y Fernandez Florez, D. Antonio Prieto y Gomez, D. Rafael Hernandez y Martinez y D. Juan Riquelme y Salafranca, y al de la Habana al Oficial segundo D. José García Games y Jossi.

27 id. Concediendo al tercer contramaestre Fernando Meizoso y Dominguez continúe sus servicios en el Departamento de Ferrol.

30 id. Nombrando práctico del puerto de Rivadeo al matriculado José de la Paz Martin.

Id. id. Ascendiendo á primer Ayudante del cuerpo de Sanidad de la Armada al que lo es segundo D. Joaquin Romero y Sivila.

31 id. Nombrando en comision Oficial auxiliar de la Direccion de Matriculas de este Ministerio al Teniente de navío D. Pedro Alvarez de Toledo.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Olmedo acude respetuosamente á L. R. P. de V. M. rogándola se digné aceptar la más enérgica protesta pronunciada en nombre de los habitantes de este leal vecindario contra los que, valiéndose de la libertad que en países extranjeros han permitido á la imprenta, se han atrevido á infamar y vilipendiar por medio de ella lo que en España más se estima, que es su antigua y secular Monarquía y la augusta Persona en quien está simbolizada. Dignese V. M. aceptar esta vez la más constante adhesion de estos leales súbditos, que han sabido con indignacion profunda los reprobados medios de que se valen los enemigos de las instituciones que más veneran todos los buenos españoles.

Olmedo 13 de Mayo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Eustaquio Sanz Ortiz.—Lorenzo Segovia.—Pío Longué.—Valentin Molpesceres.—Victoriano Hernandez.—José Catalina.—Dionisio Catalina.—Pablo Conde.—Meliton Garcia.—Victor Montemayor, Secretario interino.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Tremp, provincia de Lérida, ha sabido con indignacion y sentimiento las ofensas que algunos periódicos extranjeros han querido inferir á la caballerosa nacion española, á sus venerandas instituciones y á la secular Monarquía que V. M. felizmente rige.

Al asociarse esta corporacion al sentimiento general de todos los españoles, manifestando la más sincera adhesion al augusto Trono de V. M., el más acrisolado amor á la patria y el respeto á sus instituciones, cumple con un deber de conciencia.

Dignese, pues, V. M. admitir con benevolencia la adhesion de este Ayuntamiento á tan caros objetos, miéntras queda rogando al Todopoderoso conserve la vida de V. M. por muchos años para la felicidad de esta Monarquía.

Tremp 25 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Antonio Mir, Alcalde.—José Palou.—Miguel Otrillo.—Antonio Cital.—Pablo Mir.—Jesús Sostol.—Antonio Potan.—Gaspar Punté.—José María Bellos y Sostres.—José Astor y Llorens.—Ambrosio Perez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

Desde el día 9 al 18 del corriente, ámbos inclusive, se admitirán en esta Direccion general, sita en el Ministerio de Hacienda, las proposiciones que se presenten para el arriendo sin subasta de los derechos y recargos de consumos de la ciudad de Jerez de la Frontera, bajo el tipo mínimo admisible de 130.000 escudos para el Tesoro, además de lo que corresponda por razon de los recargos municipales y provinciales en cada uno de los tres años económicos de 1867-68 y siguientes, á contar desde el día de la posesion, con arreglo á las condiciones y reglas establecidas para esta clase de contratos en la legislacion vigente, y que para gobierno de los interesados se hallan de manifiesto en la expresada Direccion.

Conviene advertir que si dentro de los cinco primeros dias de los 10 del anuncio el Municipio de Jerez solicitase el encabezamiento por la cantidad designada, podrá serle concedido y suspenderse la subasta; pero trascurridos los cinco primeros dias expresados se adjudicará el arriendo al que presente la proposicion más ventajosa, sin dar preferencia al Ayuntamiento por el tanto ni por mayor cantidad.

A las proposiciones deberá acompañarse el oportuno documento que acredite el depósito previo del 2 por 100 de su importe en la Caja general ó sucursal del ramo, sin lo cual no serán admitidas.

Madrid 1.º de Agosto de 1867.—P. S., Tomás Bordallo.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1860, consiguiente á las disposiciones contenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 1.º de Abril de 1859 respecto á la amortización de dichas clases de Deuda.

PRECIOS MÁXIMOS FIJADOS POR EL CONSEJO DE SRES. MINISTROS PARA QUE SIRVAN DE TIPO.—CONSOLIDADA Á 3 POR 100, 33 POR 100.—DIFERIDA Á 3 POR 100, 31,55 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio.
D. Alfonso Gomez Pellico...	Consolidada.	300.000	32,90
El mismo.....	»	300.000	33
Angel Calvo.....	»	3.000.000	32,98
Leon de Novales.....	»	500.000	33
El mismo.....	»	500.000	33
El mismo.....	»	1.000.000	33,20
El mismo.....	»	1.000.000	33,20
José Ventura Romero...	»	1.000.000	33,40
Angel Calvo.....	»	5.000.000	33,10
El mismo.....	»	2.000.000	33,15
El mismo.....	»	3.000.000	33,20
El mismo.....	»	2.000.000	33,24
Pablo Villota.....	»	800.000	33,50
Sebastian Martinez.....	Diferida.	324.000	31,74
Vicente Rodriguez.....	»	200.000	31,74
Basilio de la Presilla...	»	500.000	32,50
El mismo.....	»	500.000	32,25
El mismo.....	»	500.000	32,10
Francisco Garvia.....	»	7.200.000	31,95
El mismo.....	»	4.800.000	31,85
Marcelo Gonzalez.....	»	400.000	31,84
José Ventura Romero....	»	2.000.000	31,90

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA CONSOLIDADA Á 3 POR 100.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Reales vellon.	Escudos.	Escudos.
D. Alfonso Gomez Pellico....	300.000	3,290	9.870
Angel Calvo.....	3.000.000	3,298	98.940
Alfonso Gomez Pellico, parte de 300.000 rs. por falta de depósito.....	30.000	3,300	990
Leon de Novales (dos proposiciones de á 500.000 reales).....	1.000.000	3,300	33.000
	4.330.000		142.800

Madrid 31 de Julio de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Vereterra.

BANCO DE ESPAÑA.

Situacion del mismo en 31 de Julio de 1867.

ACTIVO.

Escudos. Milésimas.

CAJA.		
Metalico.....	6.740.907,988	
Casa de Moneda.		
Pastas de plata.....	2.183.798,863	
Idem de oro.....	1.900.000	
	4.083.798,863	
Efectos á cobrar en este dia.....	116.805	10.941.511,851
Efectivo en las sucursales.....	825.035,150	
Idem en poder de los comisionados de provincias y extranjeros.....	401.774,870	
Idem en poder de conductores.....	60.000	1.286.810,020
		12.228.321,871
En poder de comisionados de provincias y extranjeros.....	Letras..... 960.079,901	
	Obligaciones de bienes nacionales... 3.749.112,384	
		4.709.192,285

Cartera de Madrid.....	43.847.025,689
Idem de las sucursales.....	1.190.937,866
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.....	152.797,313
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	688.739,193
Tesoro público por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	10.039.484,858
	72.856.499,075

PASIVO.

Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	1.816.358,108
Billetes emitidos en Madrid.....	19.924.480
Idem id. en las sucursales.....	496.250
	20.420.730
Depósitos en efectivo en Madrid.....	3.247.325,097
Idem id. en las sucursales.....	104.369,300
Cuentas corrientes en Madrid.....	15.770.441,084
Idem id. en las sucursales.....	728.545,422
Dividendos.....	531.325,610
Ganancias y pérdidas Realizadas.....	42.481,706
Idem id. No realizadas.....	419.713,213
	462.194,919
Diversos y créditos en el extranjero.....	1.384.884,842
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	220.844
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	8.169.480,693
	72.856.499,075

Madrid 31 de Julio de 1867.—El Interventor, Lorenzo Martin Gomez.—V.º B.º.—El Gobernador, Trúpita.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 4 de Agosto de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.ª.....	»	»	»	»
Idem 2.ª.....	50.790	211	92	303
Idem 3.ª.....	60.284	339	»	339
Idem 4.ª.....	43.530	250	»	250
Plazuela de San Millán, núm. 11.				
Seccion 5.ª.....	24.770	123	8	131
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.ª.....	22.634	134	5	139
TOTALES.....	202.008	1.057	105	1.162

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª.....	169.403,87	94	52	146

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, José Sanz y Barea.—Benito del Collado y Ardanuy.—Lino Fernandez Baeza.—Manuel Serantes.—Andrés Ibarbia.—Basilio Sebastián Castellanos.—Fausto Miranda.—Eladio Bernaldez.—Lorenzo Fernandez Villavicencio.—Juan Tró y Hortolano.—Luis Viguera.—Antonio Campesino.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

Los testamentarios del finado Sr. D. Antolin de Udaeta y Arana, en cumplimiento de su última voluntad, han tenido á bien remitirme la suma de 10.000 escudos con el objeto de que los distribuya entre los establecimientos de Beneficencia de esta corte, y lo verifico de la manera siguiente:

	Escudos.
Hospicio.....	3.000
Hospital general.....	1.000

Seis casas de socorro de esta corte.....	2.000
Asilo de huérfanos de la Sagrada Familia.....	400
Hospital de Nuestra Señora de Atocha (para cigarreras).....	400
Obra de la Santa Infancia para dar oficio á los niños pobres de las parroquias.....	400
Colegio de huérfanas y sirvientes.....	400
Asilo de huérfanos de San Vicente de Paul.....	400
Colegio de huérfanos de Santa Cruz.....	400
Hermanitas de los pobres.....	400
Escuelas de gratitud.....	400
Casa de huérfanos de Santa Isabel, San Francisco y San Alfonso.....	400
Casa de María Santísima de las Desamparadas.....	400
Total.....	10.000

En su virtud he dispuesto que se publique en este periódico oficial á fin de que los representantes de los asilos y corporaciones citados puedan presentarse en la Depositaria de este Gobierno á percibir las cantidades correspondientes.

Madrid 3 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Por renuncia que ha presentado D. Daniel Gonzalez y Ruiz, que servía la Secretaría del Ayuntamiento de Nacimiento, dotada con el sueldo de 510 escudos, se halla esta vacante. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la corporacion municipal de dicho pueblo en el preciso término de 30 días, que principián á contarse desde la fecha en que por tercera vez se publique este anuncio en la GACETA de la corte, y á ellas acompañarán sus hojas de servicios documentadas en la forma que previene el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Almería 24 de Mayo de 1867.—Andaya.

72—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro, dotada con el haber anual de 300 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 3 de Junio de 1867.—El Marqués de Liédena.

88—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Luro, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, siempre que reunan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Orense 11 de Julio de 1867.—El Gobernador, Quiñones.

60—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cepeda, dotada con 400 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, cuya provision ha de hacerse con sujecion á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y demás órdenes vigentes en el asunto.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas al Alcalde dentro de un mes, á contar desde el día que se inserte este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial*.

Salamanca 19 de Julio de 1867.—Francisco Rentero.

89—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Beniadjar, dotada con el sueldo de 120 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 15 de Julio de 1867.—El Gobernador accidental, José Montserín.

32—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GENALGUACIL,

PROVINCIA DE MÁLAGA, PARTIDO JUDICIAL DE GAUCIN.

D. Francisco Armenta Sanchez, Alcalde accidental de esta villa.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante y dotada con 330 escudos anuales pagados de los fondos municipales por trimestres, semestres ó anualidades, según lo permiten los ingresos de fondos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, cuya provision tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el Real decreto fecha 19 de Octubre de 1853.

Genalguacil 17 de Julio de 1867.—Francisco Armenta.—Gonzalo Gil, Secretario interino.

—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PEGALAJAR.

D. Antonio Ramon Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Pegalajar, provincia de Jaen, y como tal Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que por dimision del que la obtenia se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular para el partido de primera clase que constituye este distrito municipal, conforme á lo prevenido en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, con la dotacion anual de 200 escudos y abono de los medicamentos que entregue para las familias pobres al tipo de la tarifa oficial, y demás condiciones que aparecen del expediente que se halla de manifiesto en Secretaría; y debiendo proveerse en la persona que reuna las circunstancias más favorables, se anuncia por el presente para que los aspirantes, dentro del término de 30 días, dirijan á mi autoridad sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas.

Lo que anuncio al público para su inteligencia.

Dado en Pegalajar á 14 de Julio de 1867.—Antonio Ramon Molina.—Por acuerdo del Alcalde constitucional, Cárlos Martinez Leon, Secretario. 63

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduria de Hipotecas del partido (1).

AÑO DE 1782.

Casa de Francisco Arcilo, sin expresar calle ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de Bizcocheros, de Mateo García, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 66. Se verificó en 1782.

Casa calle de la Amargura, de Alonso del Canto, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 66. Se verificó en 1782.

Casa calle de las Armas, de Juan Mateos del Canto, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 66. Se verificó en 1782.

Casa calle de Bizcocheros, de Mateo García, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de los Morenos, de Diego Higuera, sin número. Compra. Libro 7 fol. 67. Se verificó en 1782.

Casa plaza de Santiago, de Miguel, sin número. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 7 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa plaza de San Sebastian ó Santiago, de Miguel de Medina, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa plaza de Quemada, de Pablo Rivero, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 68. Se verificó en 1782.

Casa bodega y almacén en la plaza de Quemada, de Pablo Rivero, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 68. Se verificó en 1782.

Casa bodega calle de Bizcocheros, de Mateo García, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa plaza del Arroyo, de Diego Jaimes, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 69. Se verificó en 1782.

Diez aranzadas de viña pago de Orbaneja, de Diego Jaimes, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 69. Se verificó en 1782.

Casa plaza del Arroyo, de Diego Jaimes, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de la Puerta de Sevilla, de Vicente Rivero y de María Josefa de la Herran, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de la Puerta de Sevilla, de Vicente Rivero y de María Josefa de la Herran, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 70. Se verificó en 1782.

Parte de casa calle de Pajarete, de Francisco Lopez Yañez, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 70. Se verificó en 1782.

Dos censos sobre suertes de cuatro y media y dos aranzadas de viña y tierra pago de Gibalcon, de Diego Espada y sus hermanos y Doña Juana de Caña, sin linderos. Compra por el vinculo de Bartolomé Calderon y su mujer. Lib. 7 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1674.

Censo sobre dos aranzadas de tierra y viña pago de Gibalcon, de Juan de la Espada, sin linderos. Data á censo. Lib. 7 fol. 71. Se verificó en 1632.

Casa calle Nueva, de Francisco Gonzalez, sin número. Hipoteca á D. Luis Ponce de Leon. Lib. 7 fol. 71. Se verificó en 1782.

Parte de casa calle de Prieta, de Pedro Lopez, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 71. Se verificó en 1782.

Casa y dos accesorias calle de Santa María, de Pedro de Torres, sin número. Hipoteca á la fabrica de San Márcos. Lib. 7 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de Gaspar Fernandez, de Pedro Torres, sin número. Hipoteca á la fabrica de San Márcos. Lib. 7 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle del Baño Viejo, de José Alvarez de Palma, sin número. Hipoteca á favor de la fabrica de San Dionisio. Lib. 7 fol. 72. Se verificó en 1782.

Casa calle de Luis Perez, de Francisco Moreno, sin número. Hipoteca á Nicolás de Sabel. Lib. 7 fol. 72. Se verificó en 1782.

Casa calle de la Victoria, de Francisca García de Astorga, sin linderos ni número. Donacion y obligacion á Ana Pacheco y Zarza. Lib. 7 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1766.

Usufructo de doce aranzadas de viña pago de los Manzanillos, de Francisca García de Astorga, sin linderos. Donacion y obligacion á la misma. Libro 7 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1766.

Casa calle de la Corredera, de Antonio Dávila, sin número. Compra. Libro 7 fol. 74. Se verificó en 1782.

Casa calle del Altozano, de Domingo Rendon, sin número. Hipoteca á Antonio Lati. Lib. 7 fol. 74. Se verificó en 1782.

(1) Véase la GACETA del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Dos casas calle Larga, de Inés Palomino, sin número. Hipoteca a la iglesia de Sevilla. Lib. 7 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de Antona de Dios, de Pedro de Huelva, sin número. Hipoteca a la Mayordomía de San Miguel. Lib. 7 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de la Rondona, de Diego de Campos, sin número. Compra. Libro 7 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle de las Novias, de Jorge Perez, sin número. Hipoteca a favor de Jerónimo Lizano Pacheco. Lib. 7 fol. 75. Se verificó en 1782.

Casa calle de la Puerta Nueva, de Juan Carlos Groot, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 75. Se verificó en 1779.

Casa calle de Medina, de Antonio de Reina, sin número. Hipoteca a la Administracion de capellanías vacantes. Lib. 7 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de Bizcocheros, de Andrés Cano, sin número. Hipoteca a la Administracion de capellanías vacantes. Lib. 7 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de San Onofre, de Francisco Alonso Palomino, sin número. Hipoteca a la colecturía de Santiago. Lib. 7 fol. 76. Se verificó en 1782.

Casa calle de la Porvera, de María y Francisca de la Peña, sin número. Hipoteca al patronato de Juan Ramiro y otro. Lib. 7 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1782.

Ocho aranzadas de tierra en las playas de San Telmo, de María y Francisca de la Peña, sin linderos. Hipoteca al patronato de Juan Ramiro y otro. Libro 7 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa plaza de las Ilas, de Teresa Rizo, sin número. Hipoteca a la colecturía de San Miguel. Lib. 7 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de las Novias, de Jorge de Escobar, sin número. Hipoteca a José Orbancaja. Lib. 7 fol. 77. Se verificó en 1782.

Casa tierra de la Orden, de Manuel Marquez y Sierra, sin número. Hipoteca a la colecturía de San Juan de los Caballeros. Lib. 7 fol. 77. Se verificó en 1782.

Casa calle de la Sangre, de Francisco de Bustos, sin número. Hipoteca a la colecturía de San Juan de los Caballeros. Lib. 7 fol. 77. Se verificó en 1782.

Casa calle de Prieta, de Manuel Angulo, sin número. Hipoteca a D. Juan Osorio. Lib. 7 fol. 78. Se verificó en 1782.

Casa calle de Sancho Vizcaino, de Francisco Navarro, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa Puerta Nueva, de Juan Groot, sin número. Hipoteca a la fábrica de San Marcos. Lib. 7 fol. 79. Se verificó en 1782.

Casa calle de la Carpintería, de Jerónimo Tellez, sin número. Hipoteca al beaterio hospital de la Concepcion. Lib. 7 fol. 79. Se verificó en 1782.

Casa plaza del Arroyo, de Diego Jaimés y de Juana Dominguez, sin número ni linderos. Hipoteca a la iglesia de Santiago. Lib. 7 fol. 80. Se verificó en 1782.

Trece aranzadas de viña pago del Amarguillo, de Diego Jaimés y de Juana Dominguez, sin linderos. Hipoteca a la iglesia de Santiago. Lib. 7 fol. 80. Se verificó en 1782.

Censo sobre casa frente a la Cárcel, de D. Fernando Lobaton del Pecho, sin expresar la calle ni el número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1653.

Censo sobre casa calle del Barranco, de Juan García, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 81. Se verificó en 1773.

Censo sobre casa calle de Cazorra, de Juan de la Guerra Benitez, sin expresar número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 81. Se verificó en 1699.

Censo sobre casa calle de las Cruces, de María de Angulo, sin expresar número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1699.

Mitad de una haza de tierra nombrada Juan de Vera, en el pago de Burujena, sin expresar su cabida, del monasterio de San Jerónimo de Bornos. Adquisición por permuta. Lib. 7 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1548.

Censo del monasterio de San Jerónimo de Bornos sobre casa de Anton Ruiz de la Oliva, sin expresar la calle ni número. Adquisición por permuta. Libro 7 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1548.

Mitad del cuadro de Romanazo, de Manuel Gaitan, en el pago de Espartina, sin expresar su cabida. Adquisición por permuta. Lib. 7 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1548.

Censo sobre casa calle de la Amargura, que paga Carlos Fábrega, sin expresar número ni linderos. Reintegración al monasterio de San Jerónimo de Bornos. Lib. 7 fol. 82. Se verificó en 1752.

Censo sobre casa collacion del Salvador, de Alonso Lopez Tocino y su mujer, sin expresar la calle y número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1556.

Censo sobre casa calle de la Amargura, de Dermengol Mir y Rey, sin expresar el número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1700.

Censo sobre casa calle del Baño Viejo, de Fernando Gamboa, sin expresar número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1699.

Censo sobre casa calle del Pozo del Olivar, de Mateo é Isabel Sanchez de Coca, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 83. Se verificó en 1773.

Censo sobre casa calle del Algarve, de Juan de la Escalera, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 83. Se verificó en 1771.

Censo sobre casa calle de los Remedios, de Pedro Roman del Castillo, sin expresar el número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 83. Se verificó en 1669.

Censo sobre casa callejuela sin salida en la de Remedios, de Tomás Gutierrez, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1778.

Censo sobre casa plaza de la Yerba, de Bartolomé Dávila, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1589.

Casa calle Larga, de Joaquin del Valle, sin número. Donacion. Lib. 7 folio 84. Se verificó en 1782.

Casa calle de los Morenos, de José de Arenas, sin número. Donacion. Libro 7 fol. 84. Se verificó en 1782.

Censo sobre casa plaza de la Yerba, de Francisca de Natera y Ramos, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1693.

Censo sobre casa calle de la Carpintería alta, de Antonia Petronila Rodriguez, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1703.

Censo sobre casa esquina a la calle Cazorra, de Diego Lazo de la Vega, sin expresar la calle ni el número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1703.

Censo sobre casa calle Cazorra, de Diego Lazo de la Vega, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1703.

Parte de casa calle de Medina, del monasterio de San Jerónimo en Bornos, sin expresar número ni linderos. Compra. Lib. 7 fol. 85. Se verificó en 1679.

Censo sobre dos aranzadas de tierra, de María Caballeros, sin expresar el pago. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 89. Se verificó en 1699.

Censo sobre parte de casa calle Antona de Dios, de María Ana de Morales, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1749.

Censo sobre casa calle de Medina, de Andrés Gutierrez y su mujer, sin número. Imposicion al monasterio de San Jerónimo de Bornos. Lib. 7 folio 90 vuelto. Se verificó en 1709.

Censo sobre ocho y media aranzadas de viña en el pago de Alcántara, de Juan Simon de la Osa, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1703.

Censo sobre dos aranzadas de viña, haz del Algarrobo, contiguo de Melgarejo, de Antonio Pacheco, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1643.

Censo sobre 34 aranzadas de tierra en la haza del Algarrobo, contiguo del Melgarejo, de Isidro Blanquero, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 7 folio 94. Se verificó en 1643.

Censo sobre 21 aranzadas de tierra y viña y cinco y dos tercias de tierra y viña en el pago de Alcántara, de Matías, sin expresar el apellido de este. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1604.

Censo sobre 21 aranzadas de viña y tierra en la haza del Algarrobo, contiguo a Melgarejo, de Juan Francisco Galán, sin linderos. Reconocimiento. Libro 7 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1643.

Censo sobre 28 aranzadas de tierra en el donadío de Ducha, de Jerónimo Argumedo, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 95 vuelto. Se verificó en 1695.

Casa calle Prieta, de Josefa de Pina y de Juan Alonso Fernandez, sin número. Cesión. Lib. 7 fol. 96. Se verificó en 1782.

Casa calle de Bizcocheros, de Mateo García, sin número. Hipoteca a la iglesia de Sevilla. Lib. 7 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1782.

Censo sobre casa calle Mesones, de Ignacio Henestrosa é Hinojosa, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1699.

Censo sobre casa calle de los Morenos, de Sebastian Flores, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 97. Se verificó en 1558.

Censo sobre casa y bodega detrás del convento de San Francisco, de Manuel Gallegos, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 97. Se verificó en 1666.

Censo sobre casa calle Marimanta, de Alonso Meléndez, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1669.

Censo sobre casa plaza del Ejido, de Juan de Rueda, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1773.

Casa calle de la Carpintería alta, de Joaquin Virués de Segovia, sin número. Compra y obligacion a Francisco de la Giola. Lib. 7 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1782.

Censo sobre casa calle Guarnidos, de Pedro Cantoral, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 98. Se verificó en 1771.

Censo sobre casa y solar calle de la Mancebía, de María Jimenez, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 98 vuelto. Se verificó en 1699.

Censo sobre casa calle Prieta, de José de Bustos, sin número. Hipoteca a la Hacienda. Lib. 7 fol. 98 vuelto. Se verificó en 1782.

Censo sobre casa calle del Clavel, de Alonso Dávila y de Ana de Amaya, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 98 vuelto. Se verificó en 1699.

Solar de casa calle del Clavel, de Francisco Vazquez Chamorro, sin número. Hipoteca al convento de San Jerónimo de Bornos. Lib. 7 fol. 99. Se verificó en 1699.

Censo sobre casa plaza del Arenal, de los herederos de Alonso Perez de Herrera, sin expresar los nombres de estos ni número de la finca. Compra. Libro 7 fol. 99. Se verificó en 1592.

Censo sobre casa calle Mesones, de Juan Diaz de Valbuena, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 99 vuelto. Se verificó en 1668.

Cuarenta y ocho aranzadas de tierra pago del Algarrobo, del monasterio de San Jerónimo de Bornos, sin linderos. Adjudicacion. Lib. 7 fol. 99 vuelto. Se verificó en 1713.

Casa calle de Altozano, de Francisco Navarro, sin número. Hipoteca a Pedro Martinez. Lib. 7 fol. 100. Se verificó en 1782.

Censo sobre casa-meson de la Asteria, calle de la Lancería, de Sebastian Francisco de Carrizosa, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1694.

Casa bodega calle de la Trinidad, de Francisco Javier Paredes, sin número. Hipoteca a la catedral de Sevilla. Lib. 7 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa esquina a la calle Nueva, de Alonso Arcilo, sin expresar el número ni la calle. Hipoteca a la misma. Lib. 7 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1782.

Censo sobre casa calle de las Naranjas, de Francisco Gonzalez de Villareal, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 101. Se verificó en 1699.

Censo sobre casa calle de Antona de Dios, de Doña Leonor Cordero, sin número ni linderos. Donacion al monasterio de San Jerónimo de Bornos. Libro 7 fol. 101. Se verificó en 1685.

Dos casas calle Larga, de Inés Palomino, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 7 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1782.

Censo sobre 14 aranzadas de viña pago del Cuadrado, de Luisa Gallegos de Espinola, sin linderos. Imposicion á la capellanía de García Fernandez de Cuéllar. Lib. 7 fol. 103. Se verificó en 1644.

Censo de Luisa de Gallegos Espinola sobre una heredad en el pago de Buru'ena, de Sebastian Paez, sin expresar cabida. Hipoteca á la misma. Libro 7 fol. 103. Se verificó en 1644.

Censo sobre dos casas calle Santa Clara, de Luis Lopez de Amaya, sin número ni linderos. Redencion. Lib. 7 fol. 104. Se verificó en 1782.

Censo sobre casa llano de Santo Domingo, sin expresar el dueño de esta ni el número. Compra por D. Alvaro de Figueroa. Lib. 7 fol. 104 vuelto. Se verificó en 1781.

Casa calle de Sevilla, de Jerónimo Jimenez, sin número. Compra. Lib. 7 folio 105. Se verificó en 1782.

Casa calle del Sol, de Antonio Zulueta, sin número ni linderos. Adjudicacion. Lib. 7 fol. 105. Se verificó en 1782.

Parte de casa calle de la Lechuza, de Pedro García, sin linderos ni número. Compra. Lib. 7 fol. 105 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de Asta, de Juan Gutierrez, sin número. Compra. Lib. 7 folio 106. Se verificó en 1782.

Cuatro aranzadas de viña pago de Añina, de Beatriz Barrero, sin linderos. Hipoteca á D. Pedro de Montenegro. Lib. 7 fol. 106. Se verificó en 1782.

Casa calle de la Higuera, de Francisco Javier de Pastrana, sin número. Hipoteca á la iglesia de Sevilla. Lib. 7 fol. 106 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de la Ceniza, de Clara Durante Rallon y Benitez, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 107. Se verificó en 1782.

Veintuna aranzadas de viña pago de Macharnudo, de María Josefa de la Herran, sin linderos. Hipoteca á la iglesia de Sevilla. Lib. 7 fol. 107 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa collacion de San Márcos, de Doña María Josefa de la Herran, no expresa calle ni número. Hipoteca á la misma iglesia. Lib. 7 fol. 107 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle Vicario, de Fernando Veiries, sin número. Hipoteca á Manuel Sanchez y María del Real. Lib. 7 fol. 107 vuelto. Se verificó en 1782.

Bodega, estancia y tierra en el Egido, de Juan Bautista Ustariz, Conde de Reparáz, sin número. Hipoteca á Francisco de Paula Ignacio de Cepeda y Boinilla. Lib. 7 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1782.

Sin expresar bienes, Sebastian Rodriguez. Hipoteca á Juan Casimiro Franco. Lib. 7 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de la Lancería, de Diego Orbaneja, sin número. Hipoteca á Juan Casimiro Franco. Lib. 7 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1782.

Censo sobre casa calle de Santa María, de D. Francisco Javier Sanchez, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan Casimiro Franco. Libro 7 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1782.

Censo sobre ocho y media aranzadas de tierra y arboleda pago de la Canaleja, de Adriana de Salas, sin linderos. Hipoteca á Juan Casimiro Franco. Libro 7 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1782.

Dos ventanas plaza del Arrenal, de Adriana de Salas, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan Casimiro Franco. Lib. 7 fol. 108. Se verificó en 1782.

Casa calle Barja, de José de Salas, sin número ni linderos. Hipoteca á favor de Juan Casimiro Franco. Lib. 7 fol. 108. Se verificó en 1782.

Parte de casa plaza del Egido, de Juan Guillen, sin número. Compra. Libro 7 folio 109 vuelto. Se verificó en 1782.

Solar de casa calle de las Barraganas, de Isabel Dominguez, sin número. Hipoteca al vínculo de Andrés Nuñez del Rio. Lib. 7 fol. 110. Se verificó en 1782.

Parte de casa calle Nueva, de Antonio Palomino, sin número ni linderos. Hipoteca á Lorenzo Prieto. Lib. 7 fol. 110 vuelto. Se verificó en 1782.

Alcoba de agua calle de la Chancillería, de Lorenzo de Villavicencio, sin número ni linderos. Hipoteca á Fernando Ramos Dávila. Lib. 7 fol. 110 vuelto. Se verificó en 1782.

Siete aranzadas de viña majuelo en el callejon de la Garrida, de Lorenzo de Villavicencio, sin expresar linderos. Hipoteca á Fernando Ramos Dávila. Libro 7 fol. 110 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle Campana, y otra en la calle Marimanta, de Francisca de las Llagas Lopez, sin números. Subrogacion. Lib. 7 fol. 111. Se verificó en 1782.

Parte de casa calle Lealas, de Pedro José Cordero, sin número. Hipoteca á favor de la casa de comercio de Cádiz de Sachuc y Guilleas. Lib. 7 folio 111 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de la Liebre, de Fernando Franco, sin número. Hipoteca á Francisco Ocharan. Lib. 7 fol. 111 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa plaza del Clavo, de María de los Milagros Añino, sin número. Data á censo é hipoteca al vínculo de Pedro Ruiz de Rivilla. Lib. 7 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa y bodega calle de la Sangre, sin número, de Andrés Rizo. Compra. Libro 7 fol. 113. Se verificó en 1782.

Bodega calle de San Juan de Dios, de Agustina y María Sanchez Lizano, sin número. Dotacion á la capellanía que en Santo Domingo fundó Agustina y María Sanchez Lizano. Lib. 7 fol. 113. Se verificó en 1782.

Casa calle Campana, de Juan Gabaldon, sin número. Compra. Lib. 7 folio 113 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle Honsario, de Bartolomé Gallegos, sin número. Hipoteca al convento de la Vera-Cruz. Lib. 7 fol. 114. Se verificó en 1782.

Casa plaza del Ejido, de Juan Martin, sin número. Compra. Lib. 7 folio 114 vuelto. Se verificó en 1782.

Parte de casa plaza del Ejido, de Juan Guillen, sin linderos ni número. Hipoteca á Cristóbal Cuillen. Lib. 7 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1782.

Siete cuartas de viña en el pago del Pozo de la Viña, de Gabriel de Haro,

sin linderos. Hipoteca á María Micaela Buitrago. Lib. 7 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1782.

Siete cuartas de viña en el pago de Picadueñas, de María Micaela Buitrago, sin linderos. Obligacion á Gabriel de Haro. Lib. 7 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa solar calle de Arcos, de Isabel Borrego, sin número. Compra. Libro 7 fol. 115 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle del Arroyo, de Francisco Boza, sin número. Hipoteca á Francisco Palomino. Lib. 7 fol. 115 vuelto. Se verificó en 1782.

Callejuela de 288 varas planas, a espaldas del llano de San Sebastian, del Marqués de Montana, sin expresar el nombre de aquella ni linderos. Data á tributo é hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 7 fol. 116. Se verificó en 1782.

Casa calle de la Amargura, de Alonso Mateos del Canto y de María Guerrero, sin número. Hipoteca á Sebastian Lizano Pacheco. Lib. 7 fol. 116 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de Alquiladores, de Juan Mateos del Canto, sin número. Hipoteca á Sebastian Lizano Pacheco. Lib. 7 fol. 116. Se verificó en 1782.

Casa bodega puerta de Rota, de Cristóbal Fernandez. Sin linderos ni número. Hipoteca á Domingo Perez. Lib. 7 fol. 118. Se verificó en 1782.

Casa calle de Cazorla, de Antonio de Fuentes, sin número. Hipoteca á Fortunato Cremona. Lib. 7 fol. 119 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa horno en la callejuela á espaldas de la iglesia de San Márcos, de Benito de Pasos, sin expresar el nombre de aquella ni el número de la finca. Compra. Lib. 7 fol. 120. Se verificó en 1782.

Casa calle de Encaramada, de José Armiño, sin número. Compra é Hipoteca á Josefa Sanchez. Lib. 7 fol. 120. Se verificó en 1782.

Parte de casa plaza Quemada, de Juan Perez Zambrano, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 120 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de Caballeros, de Antonio Dávila, sin número. Compra. Lib. 7 folio 121 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de la Corredera, de Tomás Veiries y Sausés, sin número. Data á tributo é hipoteca al vínculo de Diego de Cazorla y otra. Lib. 7 fol. 122. Se verificó en 1782.

Casa calle del Vicario, de Sebastian Francisco Gonzalez y Fuentes, sin número. Hipoteca á Baltasar Menacho. Lib. 7 fol. 123. Se verificó en 1782.

Dos aranzadas de viña pago de Valcargado, de Jerónimo Beato, sin linderos. Hipoteca á Cristóbal Pacheco. Lib. 7 fol. 123 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de las Armas, de Pedro Jimenez Vazquez y de Beatriz Jaimes, sin número. Hipoteca á Domingo Rivera. Lib. 7 fol. 124. Se verificó en 1782.

Casa horno calle de Piernas, y parte de otra calle de Idolos, de Bartolomé Diego Camacho de Mendoza, sin números. Hipoteca á Juana María Camacho de Mendoza. Lib. 7 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de San Pablo, de Leonor de Gallegos y Grajales, sin número. Hipoteca á Rafael Cloquer. Lib. 7 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1782.

Parte de casa calle de Lealas, de Pedro José Cordero, sin número. Hipoteca á Pedro Vazquez. Lib. 7 fol. 125. Se verificó en 1782.

Casa plaza del Ejido, de Pedro de Rueda, sin número. Hipoteca al monasterio de Madre de Dios. Lib. 7 fol. 125 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de los Remedios, de Francisco Plácido Yuste, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 126 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de las Lecheras, de Pedro Beigbeder, sin número. Compra. Libro 7 folio 127. Se verificó en 1782.

Parte de casa plaza del Ejido, de Andrea de Sierra, sin número. Hipoteca á José Chamiso. Lib. 7 fol. 127 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle de Zarza, de Tomás de Brea, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 7 fol. 128. Se verificó en 1782.

Suerte de viña, tierra y olivar, pago de Montalegre el bajo, de Bernardino de Herrera, sin expresar su cabida. Hipoteca á Pedro García Barrillos. Libro 7 fol. 128 vuelto. Se verificó en 1782.

Tres cuartas de tierra y olivar, salida de la calle de Lealas, de Gonzalo Cruzado, sin linderos. Compra. Lib. 7 fol. 129. Se verificó en 1782.

Cuatro y media aranzadas de tierra y viña pago de Añina, de Francisco Gutierrez y de Domingo de Abalo, sin linderos. Compra. Lib. 7 fol. 129 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de Idolos, de Juan de Mures, sin número. Hipoteca á Antonia y Beatriz de Castro. Lib. 7 fol. 130. Se verificó en 1782.

Sin expresar clase de bienes, Francisca Rendon se da por pagada de su legítima. Particion. Lib. 7 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1782.

Veintitres aranzadas de tierra y viña pago de Torrón, de Alonso Romero de Carrion, sin linderos. Hipoteca á José Ruiz Berdejo. Lib. 7 fol. 131. Se verificó en 1782.

Casa plaza de la Encarnacion, de Francisco de Celis Vazquez, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 131 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle Larga, de Inés Muñoz de Jara, sin número. Donacion. Libro 7 fol. 131 vuelto. Se verificó en 1713.

Casa calle de Escuela, de Lucas Cestelo, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 7 fol. 132 vuelto. Se verificó en 1782.

Cuatro casas calle de Asta, de Fernando Bernal, sin números. Hipoteca al mismo. Lib. 6 fol. 132 vuelto. Se verificó en 1782.

Sin expresar fincas libera gravámen Miguel Florindas. Cancelacion. Libro 7 fol. 133. Se verificó en 1782.

Treinta y nueve aranzadas de viña, pago de Macharnudo, de Ana María Dávila y Guzman, sin linderos. Hipoteca á Diego Bartolomé Dávila y María Ana de los Angeles Dávila. Lib. 7 fol. 133 vuelto. Se verificó en 1782.

Un molino harinero, casa, almacenes y ocho aranzadas de tierra pago de Caruja, del Marqués de Méritos, sin linderos. Data á tributo. Lib. 7 folio 134 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de San Francisco, de Tomás Lopez y de Jerónima Ramirez Mir y Rey, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 136. Se verificó en 1782.

Casa calle de la Porvera, de Luis Gonzalez Cordero, sin linderos. Compra. Lib. 7 fol. 136 vuelto. Se verificó en 1782.

Quince y una cuarta aranzada de viña pago de Montana, de Felicianá Pimentel, sin expresar linderos. Hipoteca á D. Luis Gonzalez Cordero. Libro 7 fol. 136 vuelto. Se verificó en 1782.

Undécima parte de viña y olivar pago de Gibalcon, de D. Francisco Zarzana, sin expresar su cabida. Adquisición. Lib. 7 fol. 137. Se verificó en 1782.

Casa calle del Barranco, de Josefa Durante Chacon, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 137 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de Evora, de Rodrigo Roman de Tocina y de Magdalena Avila, sin número. Imposición á los pobres de San Miguel. Lib. 7 fol. 138. Se verificó en 1559.

Casa calle Honda, de Francisca Carrillo, sin linderos ni número. Adjudicación. Lib. 7 fol. 138 vuelto. Se verificó en 1782.

Tienda accesoria calle Larga, de Magdalena Montes, sin número. Compra. Libro 7 fol. 139 vuelto. Se verificó en 1741.

Casa calle de la Rendona, de Francisco García, sin número. Compra. Libro 7 fol. 139 vuelto. Se verificó en 1782.

Tercera parte de una undécima de veinte aranzadas de viña y arboleda pago de Gibalcon, que vende Doña Francisca Novela y Zarzana, sin expresar á favor de quién. Venta. Lib. 7 fol. 141. Se verificó en 1782.

Casa calle de Medina, de Diego Aragon, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 7 fol. 141. Se verificó en 1782.

Cinco y media aranzadas de viña pago de Carrahola, de Pedro Sanchez, sin linderos. Hipoteca á Ana y Andrés Sanchez. Lib. 7 fol. 141 vuelto. Se verificó en 1782.

Parte de casa calle de Conocedores, de Pedro Juan Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 141 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de Conocedores, de Juan Gonzalez, sin número. Hipoteca á Pedro Diaz. Lib. 7 fol. 142. Se verificó en 1782.

Casa calle de Antona de Dios, de María Lopez, sin número. Hipoteca á Francisco de Paula y Lara. Lib. 7 fol. 142 vuelto. Se verificó en 1782.

Parte de casa calle de la Plata, de José Ramirez y de Josefa Ruiz, sin número. Hipoteca á favor de Francisca Dorantes. Lib. 7 fol. 144. Se verificó en 1782.

Casa plaza del Arroyo, de Sebastian Palomino, sin número. Hipoteca al caudal de Propios. Lib. 7 fol. 144. Se verificó en 1782.

AÑO DE 1783.

Casa calle Honda, de Miguel Bello y de Andrea Cepero, sin número. Hipoteca á Fernando de Medina Gonzalez de Mendoza. Lib. 7 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de Santa Clara, de Miguel Pineda, sin número. Hipoteca al convento de San Agustin. Lib. 7 fol. 4. Se verificó en 1783.

Casa calle de la Palma, de Felipe de Celis, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez y al Sr. Duque de Arcos. Lib. 7 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de San Cristóbal, de Ignacio Montenegro, sin linderos ni número. Data á tributo. Lib. 7 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1765.

Quince aranzadas de viña pago de Parpalana, de Alonso Bernal y Vargas, sin linderos. Hipoteca á Juan Crespo y Francisco Nieto. Lib. 7 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de la Corredera, de Antonio Dávila, sin número. Compra. Libro 7 fol. 7. Se verificó en 1783.

Censo sobre casa calle de la Corredera, de Francisco Félix de Albarran y de Nicolás de Albarran, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1775.

Parte de casa calle Pañuelo, de José de Novas, sin número. Compra é hipoteca á Isabel de Guzman. Lib. 7 fol. 8. Se verificó en 1783.

Suerte de viña pago de Barbaina, de Miguel y María Lebonhome, sin expresar cabida. Hipoteca á Juan de Fuentes. Lib. 7 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de la Higuera y otra calle de Barraganas. núm. 207, de Pedro Marquez, sin linderos. Hipoteca á la Justicia. Lib. 7 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa bodega calle Baro, de Antonio Lopez y de María Ramos, sin número. Hipoteca á Juan de Trillo. Lib. 7 fol. 9. Se verificó en 1783.

Bodega y accesoria calle Baro, de Antonio Lopez, sin número. Compra é hipoteca á Juan de Trillo. Lib. 7 fol. 9. Se verificó en 1783.

Casa calle del Barranco, de Salvador Arvion, sin número. Compra. Libro 7 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1783.

Dos casas, una calle de las Barraganas, núm. 207, y otra en la de la Higuera, de José Juan de Medina, sin linderos. Hipoteca á Nicolás y Beatriz de Medina. Lib. 7 fol. 10. Se verificó en 1783.

Dos casas calle de la Higuera y otra calle de las Barraganas, de Pedro Marquez Ramos, sin linderos ni números. Hipoteca á la Justicia. Lib. 7 folio 10. Se verificó en 1783.

Censo sobre casa calle de la Lancería, de Jose de Matta, sin número. Redención. Lib. 7 fol. 11. Se verificó en 1779.

Casa calle de la Lancería, de José de Matta, sin linderos ni número. Redención. Lib. 7 fol. 11. Se verificó en 1774.

Suerte de nueve aranzadas de tierra y viña pago de Cuartillos, de Francisca Ruiz, sin linderos. Hipoteca á Diego de Aguilar. Lib. 7 fol. 12. Se verificó en 1783.

Suerte de diez aranzadas de tierra pago de Cuartillos, de Francisca Ruiz, sin linderos. Hipoteca á Diego de Aguilar. Lib. 7 fol. 12. Se verificó en 1783.

Dos y media aranzadas de tierra y viña pago de Barbadillo, de Damian del Hierro, sin linderos. Hipoteca á Francisco de Paula de Lara. Lib. 7 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1783.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Los Sres. Jueces, Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás Autoridades civiles y militares á quienes toque el cumplimiento del presente, sírvanse saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra María Vizcaino Morandeira, natural de Santa María de Carlin, y José Sanchez Corredera, soltero, jornalero, natural de Toral de los Bados, provincia de Leon, empadronado en el mismo, calle del Ferradal, núm. 73, en la Alcaldía de Villadecanes, por hurto de prendas de ropa á Manuel do Souto, de San Lorenzo de Albeiros, en esta capital; y como se ignore el paradero del Sanchez Corredera, he acordado llamarle por edictos, encargando, como por el presente encargo, á todas las Autoridades de la provincia que donde quiera que sea habido procuren su captura y remision á la cárcel de este partido, á cuyo efecto se ponen á continuacion las señas personales del mismo.

Dado en Lugo á 29 de Julio de 1867.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Angel Ducás.

Señas del procesado.

Edad 37 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz grande, barba poblada, cara redonda, color trigueño.

Señas particulares. Una cicatriz al lado del ojo derecho, y un lunar en el carrillo izquierdo. 53

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita á D. Rodrigo Hévia Gonzalez, licenciado de la Guardia civil, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, para hacerle saber el contenido de un exhorto procedente del de Oviedo.

Madrid 29 de Julio de 1867.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Benito Melús. 36

D. Servando Fernandez Victorio y Arenas, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia y su partido.

Por el presente llamo á Segundo Quintas Blanco, vecino de San Pedro de Pena, de 27 años de edad, casado y labrador, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para notificarle en forma la sentencia pronunciada en primera instancia en causa que se formó por robo de dinero á su Cura párroco, con citacion y emplazamiento para ante la Excm. Sala primera de la Audiencia de este territorio, á cuya Superioridad debe ser elevada en consulta; prevenido que de no verificarlo tendrá lugar dicha diligencia con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia 26 de Julio de 1867.—Servando Fernandez Victorio.—De su órden, Francisco Cadórniga. 54

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego y García, han sido nombrados D. Víctor Zurita y D. Julian Muñoz síndicos del concurso necesario de D. Manuel Cantarero y Perez, los cuales fueron elegidos por los acreedores en junta general celebrada en 26 de Junio último, y á quienes con arreglo á lo dispuesto en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil se hará entrega de cuantos bienes y efectos pertenezcan al concurso.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 12 de Julio de 1867.—S. de Diego. 38

En virtud de providencia del Sr. D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada en el expediente que en su Juzgado se sigue sobre denuncia de la casa situada en esta capital, calle de Sulsona, núm. 1, esquina á la plaza de Doña Elvira, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean tener derecho á la propiedad de dicha finca para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en dicho Juzgado á deducir el que crean asistirles; bajo apercibimiento que no haciéndolo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Sevilla y Julio 30 de 1867.—El Escribano actuario, Juan de Antoñana. 83

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Nicolás Esquerubri, Visitador de la renta del papel sellado que fué de esta provincia, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros instruyo sobre falsedad y cohecho.

Zaragoza 29 de Julio de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Mauricio Higuera. 30

D. Francisco Rubio Falces, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama y emplaza á Vicente Martinez Perez, de edad de 39 años, soltero, jornalero, natural de la Puebla de Jerezat, vecino de Valdepeñas, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA de la corte, comparezca en el Juzgado de la Carolina para la práctica de cierta diligencia mandada en la causa que se sigue contra Juan Antonio Area por lesiones inferidas al Vicente Martinez; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación le parará el perjuicio que haya u gar.

Dado en la Carolina á 29 de Julio de 1867.—Francisco Rubio Falces.—Por mandado de S. S., Rafael Chartes. 29

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte, refrendada del Escribano del número del crimen D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á José Serapio Lopez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el expresado plazo comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto, en la que se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole entero perjuicio. 84

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido, que de serlo y hallarse en ejercicio el actuario da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Rodríguez Alvaro, vecino de Madrid, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por robo de efectos á Cesáreo del Alamo, vecino de Novés, el día 10 de Abril último, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve días, que se contarán desde su insercion en la GACETA del Gobierno, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrijos á 2 de Agosto de 1867.—Francisco de Bas.—El Escribano, Fausto Cebeira. 78

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Magin Llovet y Lloradora, natural de Vallfogona, en la provincia de Lérida, de estado casado, de oficio herrero, y residente que ha sido el año de 1864 en el pueblo de Bárcena de Pié de Concha, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en la causa criminal que en este dicho Juzgado se instruye contra el mismo Magin sobre lesiones á Celestino Saiz el día 7 de Agosto de dicho año de 64; previniéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se continuará dicha causa por todos sus trámites, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 30 de Julio de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. 31

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Diego de Elola y Megía, Juez interino de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido por hallarse disfrutando Real licencia el señor propietario, refrendada del Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza á José Llorens y Fuster, natural y vecino de Tacamarrú, partido judicial de Concentaina, casado, de 38 años y de oficio jornalero, para que dentro de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial, se presente en las cárceles de este partido para extinguir en ellas los 20 días de prision correccional que por su insolvencia de los 200 rs. de indemnización que debia satisfacer á Sabas Parra le han sido impuestos por sustitucion y apremio por S. E. la Sala segunda de la Audiencia de este territorio; apercibido que de no verificarlo en dicho término que por tercero se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepeñas 1.º de Agosto de 1867.—Diego de Elola. 79

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Diego de Elola y Megía, Juez interino de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido por hallarse disfrutando Real licencia el señor propietario, refrendada del Escribano de su número D. Alfonso Montalvo y Peralta, se cita, llama y emplaza á José Gomez Izquierdo, natural de Fornichel bajo, provincia de Teruel, de 33 años, soltero, de oficio jornalero, para que dentro de nueve días que por tercer término se le señala, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á nombrar Procurador y Abogado que lo represente y defienda en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Santiago Donat, si no estuviere conforme con las penas pedidas por el Promotor fiscal; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepeñas 1.º de Agosto de 1867.—Diego de Elola. 80

D. Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

En virtud del presente hago saber que habiendo fallecido en 21 de Julio de 1866 el Registrador de la Propiedad de este partido D. Urbano Macarrón Sanz, se ha solicitado la devolucion de la fianza prestada para el desempeño de tal cargo; y en su virtud por auto de 23 de Enero último, en confirmación á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, he acordado se anuncie tal solicitud cada seis meses por espacio de tres años en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.

Y para que conste y la insercion de este segundo anuncio en la GACETA DE MADRID pongo el presente que firmo en Arévalo á 3 de Agosto de 1867.—Patricio Bartolomé Flores.—Por su mandado, Francisco Guerra. 82

D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia del partido de Reinosa etc.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Alvarez, alias Barbas, natural de Castro Caldelas, partido de la Puebla de Tribes, provincia de Orense, y que ha residido en el pueblo de Santiurde, de esta mi jurisdiccion, soltero, jornalero, de 27 años, contra quien estoy procediendo criminalmente por el delito de tentativa de robo en despoblado y otros excesos que tuvieron lugar en la noche del 28 de Setiembre del año último en término de dicho Santiurde, para que dentro de nueve días comparezca personalmente ante este Juzgado para ampliar la declaración de inquirir, segun se halla acordado, y se le enterará en el acto; pues si así lo hiciere le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa y Julio 30 de 1867.—Nicanor Anton Garrán.—De órden de S. S., Desiderio de Torices. 28

Nos el Dr. D. José Oliver y Hurtado, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la nacion, Canónigo de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor, Vicario general, Gobernador S. P. de este Arzobispado etc.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á D. Antonio Aguayo y Molina, Presbítero, natural de la ciudad de Motril, y ausente en el día de este Arzobispado, para que en el preciso término de 30 días, que principiarán á contarse desde la insercion de este nuestro edicto en la GACETA del Gobierno, comparezca personalmente en nuestro Tribunal eclesiástico de justicia á prestar cierta declaración que tenemos decretada en la causa que se sigue contra el referido por haber publicado un folleto titulado *Carta á los Presbíteros españoles* y un libro llamado *Historia de una carta*; bajo del apercibimiento de que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y sellado en la ciudad de Granada á 31 de Julio de 1867.—Dr. José Oliver.—Por mandado del Sr. Provisor, Gobernador S. P., Licenciado Don Agustin Martin Montijano. 77

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á José Suarez Garcia, hijo de Francisco y de Josefa, natural del concejo de Navia, provincia de Oviedo, que ha residido en Madrid, calle de la Flor baja, núm. 24, cuarto portería, de estado casado, de oficio cochero y de 30 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á afecto de ampliarle la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa que se instruye contra el mismo por imprudencia temeraria cometida guiando un carro que atropelló en término de la villa de Coslada el tren de mercancías, núm. 51, del ferro-carril de Ma-

dríd á Zaragoza la noche del 3o de Mayo último; bajo aperebimiento de que no verificándolo en el indicado término se le declarará rebelde y contumaz, y se entenderán las actuaciones sucesivas de la causa con los estrados del Tribunal.

Dado en Alcalá de Henarés á 3 de Agosto de 1867.==Nicolás de Haedo.==
El Notario actuario, Jacinto Hermúa. 81

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Junio de 1867. Vistos los presentes autos promovidos por parte de Doña Rosa Sanchez Agüero, vecina de Rielves, sobre que se la defienda como pobre en los autos de abintestato de la Excma. Sra. Marquesa de Bondad Real:

Resultando que Doña Rosa Sanchez Agüero carece de rentas y salarios de tierras propias ó arrendadas que poder cultivar, y de ganados cuyos productos utilizar; que no ejerce ninguna clase de industria y comercio, y que por su avanzada edad y achaques no puede dedicarse á ninguna ocupacion en que ganarse un salario, segun así lo han declarado unánimes y contestes los testigos examinados á su instancia dentro del término de prueba y con citacion contraria:

Resultando de la certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de la villa de Rielves, de donde dicha interesada es vecina, que no paga contribucion ni figura en el repartimiento de la territorial:

Considerando que Doña Rosa Sanchez Agüero ha justificado su estado de pobreza, sin que se haya contrariado por ninguna de las otras partes;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el concepto legal á Doña Rosa Sanchez Agüero para litigar en los mencionados autos de abintestato de la Excma. Sra. Marquesa de Bondad Real, con opcion á los beneficios que dispensa el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con las limitaciones que para en su caso establecen los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía en que se han constituido los señores herederos del Marqués de Villanueva de la Sagra y Doña Rita Cilla y Soria, se publicará en la GACETA, *Diario de Avisos* de esta corte y *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.==José Puig Alvarez.

Publicacion.==Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Puig Alvarez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.==Doy fe.

Madrid 1.º de Julio de 1867.==Jacinto Calleja.

35

Ignorándose el paradero de D. Alfonso Barres, Vizconde de Barres, de nacion francés, que ha habitado en esta corte en la calle de Lope de Vega, núm. 42, en virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano Don Telesforo Robles, se le cita por medio del *Diario oficial de Avisos* y GACETA del Gobierno y término de nueve dias para que comparezca por sí ó por Procurador apoderado en forma á ejercitar las acciones que le correspondan en causa criminal que á su instancia se sigue contra D. Luis Garnier Hubain, tambien de nacion francés; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

86

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon, término de nueve dias, á José Perez para que se persone en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

85

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita por medio del presente y término de nueve dias á D. Ignacio Rodriguez Bax, de 50 años de edad, viudo, que ha vivido en la calle de San Gregorio, números 17 y 19, cuarto tercero, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Montesinos para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se sigue por lesiones al mismo Rodriguez; aperebido que de no verificarlo se le dará el curso correspondiente.

68

D. Vicente Gil y Pastor, Abogado de los Tribunales del reino y de los ilustres Colegios de la ciudad de Alicante y Villajoyosa, condecorado con la cruz de distincion de Chiva por accion de guerra y con la de tercera clase de

la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta villa de Monóvar y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Evaristo Amat y Jimenez, natural de Guardamar, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía de D. José Amo con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le siguió en la villa de Novelda sobre hurto de dinero y varios efectos á D. José Ramon Biton, dictada por la Excma. Audiencia territorial de Valencia.

Dado y firmado en Monóvar á 1.º de Agosto de 1867.==Vicente Gil.==
Por mandado de S. S., D. Silvestre Verdú. 76

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Ocupándose el diario oficial del vecino Imperio en apreciar las aseveraciones de varios periódicos respecto de la presencia del General Dumont en Roma, atribuyéndole el cumplimiento de una mision y publicando un discurso que se dice ha pronunciado el mencionado Oficial general, dice que conviene fijar la verdad de los hechos. El Ministro de la Guerra habia invitado al General Dumont á investigar únicamente durante su permanencia en Roma las causas que habian dado lugar á cierto número de desertiones ocurridas en la legion organizada en Antibes.

En cuanto al discurso atribuido al mismo General, baste decir, añade el *Moniteur*, que no ha sido pronunciado, y que todo lo anunciado por los periódicos acerca de este particular es apócrifo.»

La *Gaceta de la Alemania del Norte* dice estar autorizada para manifestar que el Sr. de Savigny no abandona por ahora el servicio del Estado, y que únicamente algunas divergencias de opinion le han impedido tomar parte en los trabajos del Consejo federal y de la comision del *Reichstag*.

El Gobierno prusiano, segun indica la *Correspondencia provincial*, contestará á la nota dinamarquesa expedida últimamente despues que el Conde de Bismark regrese á Berlin. Las elecciones para el *Reichstag*, añade el periódico citado, no se efectuarán antes del día 24 de este mes.

El Conde de Goltz, Embajador de Prusia, ha salido con licencia de París para las aguas de Hamburgo, desde cuyo punto se dirigirá inmediatamente á Ems con objeto de ofrecer su respeto al Rey Guillermo.

Antes de dejar á la capital de Francia el Embajador prusiano ha tenido una entrevista con el Emperador y una conferencia con el Ministro de Negocios extranjeros.

El Rey de Portugal ha recibido en París á Blacque-Bey, encargado por el Sultan de entregarle las insignias en diamantes de la Orden Imperial de *Osmania* con una carta adjunta.

S. M. Fidelísima, despues de haber contestado al discurso de Blacque-Bey, le ha conferido el Gran Cordon de una de las Ordenes de su reino.

El Sr. de Casal Ribeiro, Ministro de Negocios extranjeros en Portugal, y el Vizconde de Paiva, Ministro plenipotenciario portugués en París, asistieron á dicha ceremonia.

Un periódico de Bruselas anuncia la llegada de la Emperatriz Carlota y la Reina de los belgas á Tervueren (residencia Real, en las inmediaciones de aquella capital) á las seis de la tarde de 31 de Julio, habiendo salido á su encuentro el Rey y el Conde de Flandes. El viaje se ha verificado sin la menor novedad.

Con fecha 31 de Julio anuncian de Constantinopla haber recibido el Gobernador de Vilayet (Danubio) un telégrama asegurando que el Sultan se dirigiria de Routschouk á Andrinópolis. En la capital de Turquía se hacian grandes preparativos para celebrar el regreso de S. M. Imperial.

INTERIOR.

MADRID.—*Estado sanitario.*—Los últimos días de Julio fueron secos y calurosos, soplando los vientos del Sur y del Este con sus intermedios; mas en cuanto entró Agosto refrescó la atmósfera por el Oeste y Oeste-Sud-Oeste que reinaron, levantando agua y un tiempo revuelto que continuó en lo restante de la semana: la atmósfera despejada al principio; mas luego se puso anubarrada, revuelta y lluviosa. El barómetro siguió constantemente en las oscilaciones de su columna las mismas variaciones que hubo en las vicisitudes atmosféricas y meteorológicas.

Han seguido en la semana las calenturas gástricas, las afecciones tifoideas, las intermitentes cotidianas, tercianas y erráticas, algunas de ellas perniciosas, los dolores reumáticos y nerviosos, las irritaciones gastro-intestinales, las anginas, las oftalmías y el sarampion. Se han presentado algunos casos de pleurodinias, pleuresias, neumonías, flujos de sangre y de congestiones y derrames del cerebro, casi todos mortales estos últimos, á pesar de haberse empleado los medios más enérgicos que aconseja la ciencia.

La mortandad fué menor que en las semanas anteriores, siendo pocos los que sucumbieron á enfermedades crónicas, así en el hospital como en las casas particulares. (*Siglo Médico.*)

— A las cinco de la tarde del día de ayer fué conducido á la última morada el cadáver del Sr. D. Benigno de Navarrete y Fernandez de Landa (Q. E. P. D.), acompañándole muchos de sus amigos movidos por el deseo de prestarle este último homenaje de afecto.

ANUNCIOS.

CON ARREGLO AL TÍT. 5.º, ART. 20 DE LOS ESTATUTOS DE la Sociedad investigadora de aguas de la villa de Cintruénigo, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en este domicilio social el día 15 del presente mes de Agosto, á las diez de la mañana de dicho día. 87

SANTO DEL DIA.

Nuestra Señora de las Nieves.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Justo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Agosto de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	708,33	11°,7	14°,6	N. E. . . .	Despejado.
9 de la m.	708,71	17°,0	21°,3	N. N. E.	Idem.
12 del día..	708,26	21°,4	26°,8	E.	Idem.
3 de la t..	707,28	24°,6	36°,8	N. N. E.	Idem.
6 de la t..	700,57	23°,0	28°,7	O. S. O.	Idem.
9 de la n..	707,49	18°,1	22°,6	N.	Idem.

Temperatura máxima del día.	25°,9	32°,4
Temperatura máxima al sol.	34°,8	43°,5
Temperatura mínima del día.	8°,9	11°,1

Evaporacion en las 24 horas. 8,1 milímetros.
Lluvia en id. id. »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 4 de Agosto de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.	766,3	19,1	N. O. . . .	Brisa. .	Cubierto. .	Tranq.
Oviedo.	767,6	17,8	N. E. . . .	Idem. .	Cási desp.º.	»
Coruña.	765,4	19,4	N. E. . . .	Idem. .	Despejado. .	Tranq.
Santiago.	766,6	17,7	N. E. . . .	Viento. .	Idem.	»
Lisboa.	757,3	20,2	N.	Brisa. .	Idem.	Bella.
Badajoz.	756,0	30,0	N. E. . . .	Idem. .	Idem.	»
San Fernando.	761,3	24,8	E.	Viento. .	Alg.º nube.	Oleaje.
Sevilla.	762,4	28,4	S.	Brisa. .	Despejado. .	»
Tarifa.	760,1	24,6	E.	Viento. .	Idem.	P.º ol.
Granada.	764,3	24,2	S. E. . . .	Calma. .	Idem.	»
Alicante.	764,8	27,8	N. E. . . .	Brisa. .	Alg.º nube.	Rizada.
Murcia.	764,8	25,3	E.	Idem. .	Cási desp.º.	»
Valencia.	762,2	24,0	O.	Idem. .	Despejado. .	»
Barcelona.	763,9	21,5	N. O. . . .	Calma. .	Nubes. . . .	Tranq.
Zaragoza.	761,9	19,4	N. O. . . .	V.º fte.	Despejado. .	»
Soria.	762,1	15,4	N. E. . . .	Viento. .	Idem.	»
Búrgos.	769,3	16,3	N. E. . . .	Brisa. .	Nubes. . . .	»
Valladolid.	767,0	18,2	N. E. . . .	Idem. .	Despejado. .	»
Salamanca.	765,0	17,4	E.	Idem. .	Idem.	»
Madrid.	763,9	21,3	N. N. E.	Idem. .	Idem.	»
Ciudad-Real.	764,4	25,8	E.	Calma. .	Idem.	»
Albacete.	764,7	22,8	S. E. . . .	Brisa. .	Idem.	»
Brest.	763,6	16,0	N. N. O.	Calma.	Cubierto. .	G. cal.º
Bayona.	765,0	15,0	E.	Idem. .	Idem.	Bella.
Cette.	765,0	26,0	N. O. . . .	Brisa. .	Despejado. .	Calma.
Marsella.	763,2	19,2	N. O. . . .	Idem. .	Idem.	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 12.426 arrobas de trigo.
- 1.532 idem de harina.
- 7.758 idem de carbon.
- 126 vacas, que componen 48.928 libras de peso.
- 828 carneros, que hacen 21.040 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,450 á 3,475 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Aceite, de 6,900 á 7,200 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.
- Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.
- Pan de dos librás, de 0,160 á 0,190 escudos.
- Garbanzos, de 5 á 6,600 escudos arroba, y de 0,184 á 0,290 escudos libra.
- Judias, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
- Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
- Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Jabon, de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.
- Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba, y de 0,036 á 0,048 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

No se han hecho operaciones.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 4 de Agosto de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 31 de Julio. — Consolidados, 94 1/8 á 94 1/4.
Paris 1.º de Agosto. —Interior español, 31 3/4. —Diferido, 31 3/4.

ESPECTACULOS.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. —A las nueve de la noche. —Funcion 73.º de abono, primer turno de tres y primero de cuatro. —Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CAMPOS ELÍSEOS. —*Plaza de toretes.* —A las cinco y media de la tarde. —Duodécima corrida de toretes.

Entrada, 2 rs.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.